MEMORIA

DEL

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

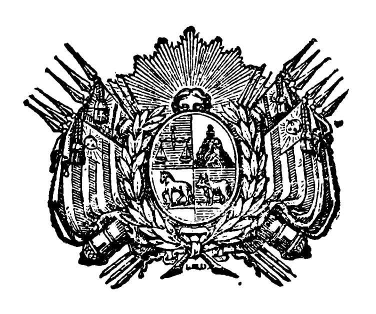
PRESENTADA

A la Asamblea General Legislativa en el tercer periodo de la septima Legislatura.

POR EL

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO

Dr. D. Joaquin Requena.



MONTEVIDEO.
IMPRENTA DE LA NACION,
1857

Honorable Asamblea General.

Me habría sido muy agradable cumplir asi que se abrieron las sesiones, con el precepto constitucional de informaros de lo que concierne al Departamento de Gobierno como lo hice de lo concerniente á Relaciones Esteriores; pero deseando hacerlo circunstanciadamente con presencia de datos estadísticos indispensables para conocer en toda su estension el estado de ciertos ramos de la administracion pùblica, he esperado la reunion de esos datos, ordenados por disposiciones vigentes y pedidos con reiteracion, y que no ha sido posible obtenerlos hasta hoy de algunos departamentos y sobre algunos puntos, por las dificultades que encuentran siempre los ajentes subalternos en la campaña. Entretanto el tiempo corre y no debo demorar mas la presentacion de los únicos antecedentes obtenidos, y tanto menos puedo demorarlos, encontrándose entre esos antecedentes los informes de los GefesPolíticos y de lasJuntas Económico Administrativas acerca de los montes del Estado, y habiendose sometido ya á la deliberacion de una de las HH. CC. el proyecto de ley relativo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

La ley de 14 de Julio de 1854 estableció tres juzgados letrados en la campaña cuya residencia debia ser en Maldonado, Colonia y Paisandú, estendiendose la jurisdiccion de cada juez á tres departamentos.

Los juzgados fueron provistos de todos sus empleados, pero la imposibilidad de atender con regularidad al pago de sus sueldos, y á los gastos necesarios para la seguridad de los presos, hizo que dos de esos juzgados quedasen en acefalía.

El juez letrado de la Colonia es el único que permanece en su destino, pero en ese mismo juzgado falta el defensor de oficio, por no haber aceptado los abogados y graduados nombrados para reemplazar al que renunció.

La intervencion del defensor es esencial en las causas criminales, y no habiendolo en la Colonia, el juez debe ocupar en cada caso á los abogados de la capital, lo que retarda necesariamente la secuela y conclusion de las causas.

Por otra parte los juzgados letrados de la campaña presuponen la existencia de cárceles y la fuerza armada bastante para la custodia de los presos. Por eso la misma ley que creó aquellos juzgados, facultó al P. E. para la prévia construccion de cárceles, disponiendo como era natural que el nombramiento de los jueces se efectuara cuando se hubiesen construido ó comprado los locales que hubieran de servir al objeto.

Sin cárceles seguras y medianamente cómodas, no se evita la fuga de los presos, y asi es que se han fugado por repetidas veces los de Maldonado y la Colonia. De esta ciudad se han evadido recientemente catorce presos de los encausados por crímenes graves: se han dirijido al departamento del Durazno y las policias los persiguen.

Esa facilidad de evasion que tienen los presos y lo reducido de la fuerza policial en los departamentos, mantiene en continua alarma al vecindario de la campaña, y es mas que suficiente razon para que se interese, como se interesa, en la suspension de los juzgados mientras no se puedan establecer con todas las garantias que requiere la causa pública. El Gobierno deberá adoptar alguna resolucion sobre este

punto ya que la anticipacion con que exijió los juzgados es mas perjudicial que provechosa á la causa pública. La conveniencia de los juzgados letrados en todos los departamentos de la campaña, no se puede desconocer. Su establecimiento es ademas un precepto de la Constitucion, pero la Constitucion misma autoriza la snspension de la organizacion judicial que ella prescribe hasta que haya los medios de realizarse.

En cuanto à la forma del procedimiento de los Jueces la ley de 14 de Mayo de 1856 ha abreviádola notablemente, pero esa ley como las demas que se dicten sobre administracion de justicia tendrân el carácter de provisorias interin nuestro sistema judicial no se establece de un modo permanente con arreglo à la constitucion.

Subsistiendo entretanto los Juzgados Ordinarios, y habiendo conveniencia en multiplicarlos, el Gobierno crearà todos los que se solicitaren de conformidad con la ley de 13 de Marzo de 1830 que es preceptiva. Cumpliendo con ese precepto ha erigido el Juzgado Ordinario de Piedras.

Segun la estadística judicial resnlta que en el año anterior se han seguido ante los tribunales de la capital 1422 causas civiles y 138 criminales habiendo concluido solamente 211 civiles y 50 criminales. Este resultado muestra que la secuela de los espedientes ha sido retardada, lo que no tanto proviene de la tramitacion de la ley como de la falta del personal competente en la judicatura.

La necesidad de integrar el Tribunal en ùltima instancia y de nombrar asesores en los Juzgados Ordinarios, causa largas dilaciones, principalmente en los juzgados de campaña que deben ocurrir á los abogados de la capital.

Esa necesidad irá desapareciendo á medida que la generalidad de los ciudadanos llamados al desempeño de la magistratura judicial adquieran la conveniente instruccion, no solo de las formas del juicio sino de las disposiciones legales que deben aplicar en cada caso.

Por eso el Gobierno ha procurado generalizar la ley de enjuiciamiento y los formularios respectivos que ha distribuido entre los jueces de campaña, lo mismo que la coleccion de leyes y decretos espedidos por las autoridades nacionales. Lo demas se podiá obtener en la parte mas esencial con la sancion del proyecto de código civil del Dr. Acevedo de que la Honorable Asamblea General se està ocupando.

La estadistica judicial de Montevideo da un resultado satisfactorio en cuanto à la utilidad de la tentativa de conciliacion que nuestra constitucion requiere como paso esencial antes de todo pleito civil. De 1022 asuntos llevados ante los jueces de paz de la jurisdiccion de Montevideo, 797 se conciliaron, y esto prueba la influencia qne la institucion de Jueces de Paz egerce y puede egercer en la conservacion de la paz de la familia, y por consecuencia en la conservacion de la paz de la sociedad, al paso que hace conocer la importancia de esa magistratura y la conveniencia de que la desempeñen ciudadanos respetables por su instruccion y su moralidad.

El Juzgado Ordinario de Montevideo es el que conoce en mayor número de pleitos. Su estado respectivo presenta una cifra de 695 pleitos pendientes en el año anterior, de cuya cifra rebajados 56 pleitos terminados por sentencia, 43 por transacion, y 7 apelados, quedan 589; pero de estos, en tramite 263, paralizados 216 y à espera del pago de costas 110. Estas dos ùltimas partidas suman 326 causas, numero que escede en 66 causas á las que se estan continuando.

Siguese de ello que la mayor parte de los pleitos son abandonados ó paralizados por las partes ántes de la sentencia, y seguramente en fuerza de las dilaciones, las complicaciones y los gastos. De presumir es que á la generalidad de esos litigantes les

habria convenido transar ó conciliar sus pleitos, y que ellos mismos reconocerán ahora esa conveniencia como la han reconocido otros, finalizando sus pleitos por transacciones que en el Juzgado Ordinario han sido 43. Semejante resultado servirá tambien de leccion práctica para los que tengan diferencias pendientes, no llevadas todavia ante las justicias.

Sin embargo, debe notarse que en el número de pleitos existentes en el año anterior, los iniciados en ese año forman un quinto de ese número Esta observacion se refiere á los Departamentos de la capital, Canelones, San José, Colonia y Maldonado, de los cuales únicamente se han recibido hasta la fecha los datos respectivos. El total de causas conxiliadas en esos cinco departamentos es de 1071 y el de las no conciliadas es de 313, y aun suponiendo que sobre todos los asuntos no conciliados se haya trabado pleito, esa cantidad es, con corta diferencia, la quinta parte de los 1553 pleitos que han corrido en los tribunales judiciales de los cinco Departamentos mencionados, y menos que la cuarta parte de los asuntos llevados á tentativa de conciliacion.

Las causas criminales giradas ante el Juzgado del Crímen, han sido 138, de las cuales se han sentenciado cincuenta. Entre ellas figuran, 63 por muertes y heridas y 23 por abijeato, lo que muestra que la persona y la propiedad rural no están suficientemente garantidas ni por la fuerza pública que es diminuta, ni por las costumbres del pueblo. Es de advertir que el Juzgado del Crímen de la Capital conoce de las causas de diez Departamentos, porque las de los otros tres corresponde al juzgado de la Colonia. Se acompañan los estados relativos cuyo cotejo entre si y con los de otros años da lugar á diferentes observaciones y corolarios de no poco interés.

POLICIA.

Convencidas las HH. CC., de la deficiencia de la fuerza policial de los Departamentos votó en el presupuesto del corriente año, un aumento de celadores, pero como al mismo tiempo redujo los sueldos á una cantidad demasiado corta, ese aumento del personal no se ha podido hacer efectivo.

Varios Gefes Políticos han manifestado al Gobierno la imposibilidad de encontrar quien quiera servir de celador por nueve pesos mensuales, y el riesgo que se corria de que abandonasen el puesto los que ya estaban sirviendo por mayor sueldo, si se pretendia reducírselo à la cuota presupuestada. La cuestion se convertia ya no en cuanto al aumento de celadores, sino en cuanto á su conservacion; y para esto, el gobierno se ha visto en la precision de consentir la propuesta de aquellos gefes, de continuar abonando á los celadores, el sueldo del año anterior sin aumentar el personal, lo que da el resultado de aplicarse á ese ramo próximamente la cantidad presupuestada. Espera pues, el Gobierno que las HH. CC. tendrán presente esta circunstancia al votar en el presente periódo lejislativo el respectivo presupuesto.

La fuerza policial es la única fuerza pública que existe en los Departamentos de campaña, a ella està encomendada la custodia de la propiedad, de la seguridad personal y del órden pùblico, pero su accion no serà eficaz como es preciso que lo sea, mientras su personal permanezca reducido. Apesar de eso la Policia llena su deber con actividad.

La fuerza de la capital ha recibido un aumento considerable cual lo exijia el servicio estraordinario que está prestando. Ella necesita emplear esclusívamente mucha parte en custodiar la cárcel pùblica. A no prestar ese servicio la policia, habria que crear un cuerpo de milicia con ese fin, y eso elevaria los gastos á una cifra mayor sin las ventajas que se consiguen con el aumento de la fuerza policial, que siendo un cuerpo de accion permanente y distribuido en las diferentes secciones, está mas pronto á acudir donde quiera y en cual-

quier momento en que su presencia sea reclamada para la conservacion del órden público.

Digna es de elojio la actividad con que el Jefe Político y los empleados de su dependencia se han conducido con motivo de la enfermedad que se ha desenvuelto en los últimos dias y que requiere el empleo de medidas urjentes para garantir la salud pública. El Ministerio ha circulado á los Jefes Políticos de la campaña la noticia de la fiebre reinante en la capital, indicándoles que aunque la Junta de Hijiene no la ha calificado como contajiosa, convendría que empleen algunas medidas preventivas teniendo presentes las que han sido adoptadas aquí.

Algunas policias de la campaña no han sido bien dotadas de armamento por no haber ninguno adecuado, en la Comisaria Jeneral, pero otras se hallan provistas, y la de la capital lo está pefectamente y bien organizada bajo la direccion de su inteligente y activo jefe.

En varias secciones de campaña el vecindario propuso costear sus policias y el Gobierno no solo autorizó ese proceder sino que lo apreció como debia.

Juntas Económico Administrativas.

La generalidad de las Juntas Económicas Administrativas llenan cumplidamente sus deberes. Mensualmente pasan al Gobierno la cuenta de la recaudacion è inversion del impuesto departamental, y atienden al remate del pasaje de los rios y á la administracion de los demas pequeños recursos que les ha asignado la ley.

El impuesto departamental produce en algunos departamentos lo bastante para los gastos de instruccion primaria, dejando un remanente para la policía; pero el Gobierno ha aconsejado en algunos casos que la distribucion se verifique, asignando á cada ramo una parte proporcional al monto de la recaudacion, y à la mayor necesidad que haya de atenderse.

La revision de la ley departamental es urjente, y por eso el P. E. se ha apresurado á proponer á V. H. el competente proyecto. Creía el Gobierno poder ofreceros en este período el dictamen de todas las Juntas sobre los recursos departamentales que se pueden esplotar en bien de sus departamentos, pero apenas ha obtenido los de las Juntas de Paisandú y Maldonado, que se acompañan.

Las Juntas necesitan ser provistas de fondos considerables para realizar las mejoras que reclama cada localidad, y á cuya ejecucion se sentirán de ese modo estimuladas. Los montes ó bosques del Estado deben ser para ellas una fuente de recursos, y han debido serlo cuanto ha, si las desgracias internas y otras atenciones de diverso género no hubieran retardado la competente reglamentacion de esa importante propiedad pública, no obstante que se conocia la necesidad de reglamentarla.

Con relacion á los montes os espuso este Ministerio en 1853, "que los productos que podrian obtenerse de su administracion encomendada à las Juntas Económicas, serian mui suficientes pàra promover las ventajas de los departamentos, que tanto les encarga la Constitucion · que seria el medio de que no se destruyesen completamente, el sistema r su corte, que se hacia arbitrariamente, y de que no faltase tampoco al pobre habitante de nuestros campos la madera necesaria para construir una humilde choza, sin tener que ir á mendigarla à quien si se la concede es á costa de algun sacrificio : que el patriotismo de los actuales poseedores de los montes, con el cual tambien era preciso contar, ningun obstáculo pondrian á que la posesion y administracion pasára á las Juntas, desde que esto no llevaría otro objeto que darles los medios de promover la prosperidad de los departamentos mismos de que son vecinos; y que oportunamente elevaría el P. E. un proyecto de ley sobre la materia, que sancionado creía que habia de cortar todas los cuestiones que se promoviesen à ese respecto, y dar esos recursos á las Juntas."

Ese proyecto anunciado desde 1853 acaba de presentarlo el P. E., y si entonces se confiaba en el patriotismo de los actuales poseedores de esos montes aun encargando la administracion à las Juntas, con mas razon debe confiarse ahora, que segun el proyecto presentado, la administracion se deja á las mismas personas que los poseen.

Lo que espresaba el Ministerio en 1853 lo habia repetido el Sr. Giró, presidente de la Repùblica, en su visita por los departamentos, siendo mas esplícito en declarar "que los montes son de propiedad públi" ca, que los montes poblados por la natu"raleza no pertenecen à ninguno, y su uso "es del pùblico; y que era un error la "propiedad que se atribuian sobre los mon"tes los propietarios de los campos linde"ros, pues los títulos de propiedad jamas "se han dado sino hasta el límite de los "campos con los montes."

Esas declaraciones son conformes con la legislacion vigente del pais que no concede la propiedad de los montes silvestres ni aun à favor de quien haya adquirido los terrenos en que esten situados. Tal es la disposicion del Código de Indias que el artículo 148 de la constitucion de la República ha dejado en vigor.

Son notables dos leyes de ese código, cuya letra es esta: "Los montes, pastos "y aguadas de los lugares y *montes con"tenidos en las mercedes* que estuviesen "hechas, ó *hiciesemos* de señorios en las "Indias, *deben ser comunes* á los españoles "ê indios. Nuestra voluntad es de hacer, "è por la presente hacemos los montes "de frutos silvestres, *comunes*, y que ca"da uno los pueda coger y llevar las plan"tas para poner en sus heredades y estan"cias, y aprovecharse de ellos como de "*cosa comun*." En vista de tan esplícita y terminante disposicion el P. E. entendió que cuanto podia hacer en favor de los posecdores de montes, es reconocerles la propiedad á los que la hayan adquirido directamente del Fisco; porque aunque sean en virtud de esas leyes inenagenables é imprescriptibles, es equitativo respetar aquellas adquisiciones, convaleciendolas y vigorizándolas si necesario fuese.

Sin embargo el asunto es de suyo grave y trascendental, porque el desarreglo mismo en que ha permanecido ese valioso ramo de la riqueza pùblica, ha dado ocasion à opiniones diversas y à practicas diferentes cuya estincion debe encontrar muchas dificultades. Por eso antes de formular el proyecto de ley sobre montes el Ministerio se dirijió á las Juntas Económico-Administrativas y á los Gefes Politicos pidiéndoles los conocimientos convenientes y asegurando que el Gobierno acogeria con agrado toda idea util que se le propusiera. Se agregan con la nota ministerial las contestaciones de los Gefes Politicos y de las Juntas.

El tenor de esas contestaciones muestra las opiniones contradictorias y las diversas practicas que tienen lugar en la Repùblica, y me permito llamar la ilustrada atencion de los Sres. Senadores y Representantes hácia esos documentos que prueban tambien la existencia de ciudadanos de inteligencia y laboriosidad en los Departamentos de campaña.

El proyecto de Ley en cuestion confiere algunas facultades á las Juntas Económico Administrativas, como se las confieren otras leyes, aparte de las muy importantes que les dá nuestra constitucion. Convendrá ciertamente reunir en un solo cuerpo esas facultades y definirlas bien. De este modo las Juntas ni limitarian demasiado su accion ni la estenderian demasiado, como la del Departamento de San José, cuyo proceder es no obstante efecto de su celo por el bienestar de su departamento.

Los terrenos de chacra del égido de los pueblos se han distribuido siempre á los pobladores con la precisa condicion de poblarlos en un término dado. Las leyes generales sobre la materia reducen á tres meses ese término, pero la practica cons-

tante y uniforme acuerda el término de un año, á semejanza de lo que se hace con los solares de los pueblos segun el decreto de 17 de Mayo de 1827.

La condicion de poblacion y cultivo es esencial, conducente á los fines del reparto de tierras y conforme á la ley y la costumbre. Revocar ó suprimir esa condicion es obra del lejislador, porque una ley no puede ser revocada ni modificada sinó por otra ley, pero la Junta Económico Administrativa de San José fundàndose en el art. 126 de la Constitucion, ha creido que estando autorizada para promover las mejoras de su Departamento lo está para emplear sin limitacion toda clase de medios aunque impliquen facultades que la Constitucion acuerda solamente à los Altos Poderes del Estado.

Esa falsa apreciacion de la Junta la condujo à suprimir la condicion enunciada creando un conflicto con el Alcalde Ordinario y el Gefe Político del Departamento que se negaron á consentir en esa sepresion. Traido el caso ante el gobierno, lo resolvió observando à la Junta su incompetencia y la insubsistencia é ilegalidad de su proceder, pero indicándole que en virtud de la prerogativa constitucional, ella podria proponer á quien corresponda los arbitrios que considere convenir.

Algunas otras Juntas han pretendido someter al pago del impuesto departamental, los cueros de animales introducidos de otro Departamento donde pagaron su derecho de estraccion, y los cueros importados al territorio de la Repùblica desde la provincia limitrofe del Rio Grande. Luego que el Gobierno tuvo noticia oficial del hecho hizo notar à las Juntas, que la ley no permitia ese cobro, puesto que como claramente lo espresa el art. 1., º únicamente estan sujetos al impuesto las producciones departamentales al estraerse del departamento en que se produzcan.

Recientemente la Junta Económico-Administrativa de la capital ha representado al Gobierno sobre la necesidad de una ley que defina sus facultades y las deslinde con las que competen á la policia. Seguramente ese debe ser un objeto de preferencia para vuestras ilustradas deliberaciones y Gobierno concurrirá por su parte à satisfacer esa necesidad. No es de ahora que ella se reconoce, pero si antes no ha podido ser atendida debe serlo en la actualidad en que el espíritu pùblico reclama paz, órden é instituciones, siendo este el pensamiento y el programa de la Administracion.

No solamente deben ser deslindadas las facultades de los diferentes cuerpos que forman la administracion, necesario es deslindar igualmente la competencia del poder administrativo y el poder judicial. « La administracion es aliada natural de la justicia » y esto significa cuan grande es el contacto que tienen entre sí y cuan fácil la invasion de sus atribuciones esclusívas sí los lìmites entre unas y otras atribuciones fuesen obscuros.

De ahí provienen muchas veces las competencias entre las Juntas Económico-Administratives y los Jéfes Políticos con los Jueces de Paz y Alcaldes Ordinarios, y la jeneral pero errónea opinion de que la administracion haya de subordinarse siempre á la justicia aun en los actos de administracion contenciosa, pretendiendo que à la justicia y no á la administracion corresponde en esos casos definir las dudas, siendo asi que el poder administrativo en los actos de administracion contenciosa ejerse una verdàdera jurisdiccion.

La frecuencia de aquellos conflictos prueba que no se ha hecho todavia lo bastante para que los funcionrrios públicos conozcan bien el circulo de su accion y se ilustren acerca de los medios de ejecutarla. Ese debe ser el objeto de algunas disposiciones lejislativas.

Culto y Negocios Eclesiasticos.

« El principio relijioso es la base fun-« damental de un buen gobierno, » como el sentimiento relijioso es la base del bien estar moral de los individuos. Robuste-

cer ese principio, exitar ese sentimiento, es un deber de los Gobiernos, y de consiguiente es un deber suyo sostener y fomentar el culto de la religion.

La Constitucion de la República declara relijion del Estado á la Relijion Católica, Apostólica Romana, y esa declaracion es la espresion de nuestra sociedad eminentemente católica. Cumplirá pues, el Gobierno con un deber constitucional y satisfara al mismo tiempo una necesidad social contribuyendo á mantener y vigorizar las creencias populares y el principio moral y relijioso sin el cual no se pueden uniformar las voluntades ni los intereses en el sentido de buscar la felicidad comun.

Con esta conviccion la Administracion ha aplaudido y favorecido toda idea tendente al mayor decoro del culto, y fomentará la reparacion ó construccion de varios templos que están en obra en diferentes pueblos de la campaña, como ya os ha informado.

Una comision compuesta del Jefe Político de la Capital, el Sr. Cura Vicario de la Matriz y el Sr. Vice-presidente de la Junta E. Administrativa, ha sido encargada de proceder á las reparaciones de nuestra Iglesia Matriz, pero en tales circunstancias se presenta una propuesta para reparar y concluir totalmente el templo hermoseándolo cuanto sea posible.

El preponente indica los arbitrios que podrian ser destinados á ese fin, recordando que ya en otro tiempo se habia creado precisamente con esa aplicacion el derecho de medio real plata por cada cuero que sé estrajese. El gobierno oyó el dictámen de la comision de fábrica que se ha espedido espresando que no ha precisado mucho exâmen para aprobar la propuesta, desde que es una necesidad reconocida por todos el garantir la seguridad del mas hermoso de nuestros edificios, y darle la belleza que actualmente le falta, por ser una obra incompleta. El P. E. someterá esteasunto á la deliberacion de la H. Asamblea general.

En 1855 el gobierno nombró una comision á que tuve el honor de pertenecer, para formular un proyecto de concordato con la Silla Apostólica; el proyecto fuè presentado al gobierno, pero las dificultades internas de la administracion frustraron el pensamiento del gobierno, apesar del interés que tomaba en su realizacion, y que es justo reconocerla, el Sr. presidente de la República, general Flores.

Continuando inalterable la paz, y aliviada la administracion de atenciones mas premiosas y urgentes, volverá sobre ese asunto hasta dejarlo consumado de la manera mas conveniente para las necesidades de nuestra iglesia.

Su prelado actual, el Reverendísimo Sr. Lamas, procede en perfecta armonía con el gobierno. En la remocion y nombramiento de algunos curas, ha solicitado y obtenido su concurso y aprobacion.

Aunque la provision de los curatos es interina, siendo las interinidades de tan larga duracion, que llevan el caracter de permanencia, se efectúa el nombramiento de los curas con la concurrencia de las dos potestades, y esto constituye en nuestro pais como en otros de la América del Sud un derecho no escrito, que en algunas de las Repùblicas Sud-Amnricanas es ya derecho escrito.

Por otra parte, no teniendo nosotros clero nacional, hay que echar mano de eclesiásticos estranjeros, generalmente poco conocidos aquí, y esta es una razon bastante poderosa para que el gobierno sea consultado en cada nombramiento.

Algunos jóvenes del país se dedican al sacerdocio, y es interès nuestro, interés de la religion y de la patria el que se formen morales é ilustrados. Se debe, pues, facilitarles la conveniente educacion é instruccion, y mientras no se puede establecer un seminario, al menos restitúyanse los estudios eclesiàsticos suprimidos en el presupuesto de esteaño. Es una erogacion mas, pero sin duda mui provechosa.

—

EDUCACION.

La instruccion primaria no ha sido todavia competentemente organizada en toda la República. Esta institucion que tanto influye en el progreso moral y material del pais, ha pasado por el abandono que todas las instituciones pacíficas, en medio de nuestras frecuentes ajitaciones y de nuestras continuadas discordias.

No es por falta de buenos deseos ni de iniciativa que ha dejado de atenderse esa institucion. Nos ha faltado la paz, la benéfica paz, á cuya sombra solamente puede ella arraigarse y florecer.

Cábeme la satisfaccion de haber sido de los primeros en procurar la conveniente organizacion de la instruccion primaria. Veinte años hace que un estenso proyecto para uniformar la enseñanza y reglamentar el órden gubernativo y económico de las escuelasfué redactado por mí y presentado á la Junta Económica Administrativa. Debe existir en su archivo.

Posteriormente una comision ilustrada, tomando por base mi proyecto, formuló otro, y despues el Instituto de instruccion pública quiso que con presencia de esos trabajos se confeccionase un proyecto de ley general sobre educacion, y nombró una comision de su seno à que me hizo el honor de asociarme: pero las *circunstancias*, causa verdadera, aunque alguna vez mera disculpa de nuestro atraso en ciertas materias, han obstado á la realizacion de ese pensamiento por la ausencia de sus demas miembros de la comision.

Sin embargo, el gobierno no desatenderá ese ramo principal de la educacion públíca, y tomando en consideracion los antecedentes enunciados, y algunas disposiciones especiales y útiles del instituto de instruccion pública podrá ofrecer á vuestro juicio un proyecto que reuna las condiciones necesarias.

Entretanto las escuelas son atendidas por las Juntas Económico-Administrativas con los recursos repartamentales, y se costean actualmente cuarenta y ocho escuelas de ambos sexos.

Suprimidas del presupuesto las partidas aplicadas en años anteriores para la enseñanza secundaria de los alumnos del Colegio Nacional, esa enseñanza por cuenta del Estado ha terminado ya. En su consecuencia y por la innecesidad e impropiedad de dos universidades en tanta inmediacion, la Universidad Menor ha cesado con la última colacion de grados en el presente año.

En lo sucesivo los grados se conferirán solamente por la Universidad Mayor como esta lo reclama y como corresponde. Se agrega el estado de los estudiantes de la Universidad que han concluido el año escolar en las diferentes aulas. Se agrega igualmente el decreto gubernativo acerca del Colegio de Santa Lúcia, de que se dió cuenta en el Mensage.

COMUNICACION INTERIOR Y CORREOS.

Los que se empleaban en facilitar el pasage de los rios lo hacian discrecionalmente, y de manera que los transeuntes no eran suficientemente garantidos; pero mandados rematar los pasos y encargadas las Juntas Económico-Administrativas de celebrar los remates y percibir la renta, ese servicio se presta con mas regularidad y los recursos municipales han tenido un ingreso mas.

El establecimiento de dilijencias que no ha mucho se reputaba como dificil de sostenerse, se jeneraliza en los Departamentos de campaña y hacen mas cómodo y frecuentes los viajes entre los diferentes pueblos y la capital. Ellos son tambien un medio de comunicacion epistolar, ademas de los tres correos mensuales que conducen la correspondencia con seguridad y sin demora.

El ramo de correos ha mejorado visiblemente y la renta ha crecido en proporcion desde Abril del año ppdo., de modo que no produciendo antes sino de mil dos-

cientos á mil trescientos pesos mensuales, produce actualmente, desde mil ochocientos á mas de dos mil.

La creacion de los carteros para el servicio de los abonados, y el ingreso del *apartado* á la renta de la administracion, dieron en el momento un aumento de trescientos treinta pesos mensuales.

Con la medida del franqueo para la correspondencia del interior, se ha obtenido un buen resultado, pues que apesar de haberse reducido el porte á la mitad, la renta ha sido aumentada el año pasado en mas de mil pesos con solo cinco meses de franqueo.

El timbre establecido por ahora para la correspondencia que conducen las dilijencias es un corto ingreso, pero puede ser de alguna importancia en lo succesivo establecido que sea el timbre para la correspondencia en jeneral.

Se emplea únicamente el timbre en las cartas que llevan las dilijencias para evitar la necesidad del prévio franqueo en la administracion jeneral que no siempre podria obtenerse á horas cómodas y con oportunidad para mandar las cartas por aquella via.

Continuando la paz la comunicacion interior ha de recibir un impulso estraordinario con la mejora de los caminos. Aparte de la carretera proyectada entre Montevideo y la Union, y cuya ejecucion pende del despacho de la Junta E. Administrativa, se ha propuesto al Gobierno un ferro-carril desde Maroñas à San José. Son incalculables las ventajas que produciria. El Gobierno someterà la propuesta á V. H.

MINAS Y AGRICULTURA.

La existencia de minerales en el territorio de la Repùblica es completamente averiguada. A las cinco denuncias de oro y cobre, presentadas en 1852, se han seguido otras de los mismos metales y de carbon de piedra, comprobandolas con las muestras respectivas. La falta de inteligencia y de brazos ha obstado seguramente á la esplotacion de esos veneros de riqueza en que por otra parte es necesario invertir capitales que en mas de un caso se aventuran en vano.

La acumulacion de capitales que ha de atraher naturalmente la confianza que inspira la estabilidad de la paz, y una direccion mas adecuada y conveniente en las esplotaciones de esa clase, harán del ramo mineral un objeto de especulaciones valiosas. Ellos necesitaràn siempre ser auxiliados por reglas uniformes é invariables, y una lejislacion especial es necesaria.

La necesidad de esa lejislacion se hizo mas sentida desde que aparecieron las primeras denuncias. El Gobierno hizo presente entonces à V. H. que sin una pauta que lo guiase no podia tomar resoluciones ciertas que deben basarse en disposiciones emanadas de la única fuente lejítima. Deseando el Gobierno que aquella necesidad sea satisfecha, ha presentado un proyecto de ley sobre minas que espera será considerado y sancionado por V. H. en el presente período lejislativo. Serà muy honorífico para la presente lejislatura haber dotado al pais de una lejislacion tan importante.

La agricultura que actualmente se concreta principalmente á la sementera de granos, ha dado en este año el resultado que aparece del estado que se exhibe. Ese estado no se ha podido obtener con mayor exactitud, aunque es ciertamente mas estenso que los que antes de ahora se os han presentado.

La sementera de siete Departamentos ha sido de 16,116 y tres cuartas fanegas y su cosecha de 118,378 y tres cuartas fnegas, á que agregada la cosecha del Departamento de Minas que asciende á 10090 fanegas dan un total de 128,468 y tres cuartas fanegas por ocho Departamentos. Debe observarse que el estado no comprende sino la cosecha de la seccion de Pando del Departamento de Canelones, pero no siendo menos agricultores los vecinos de las secciones de Piedras y Gua-

dalupe debe calcularse cuando menos una cosecha igual.

Por otra parte, se sabe que en la manifestacion de las cosechas no ha habido completa verdad y basta comparar la cosecha de Montevideo con la de Pando para conocer que la de este distrito debe haber sido mayor que la declarada. En el Departamento de Montevideo se sembraron 4177 fanegas y en Pando 5703, y sin embargo la cosecha de este último punto se presenta mas reducida, siendo así que Pando no es de condiciones menos adecuadas que Montevideo.

No es pues exagerado suponer que la cifra de la cosecha se ha disminuido intencionalmente en mas de un tercio de su verdadera importancia, y que de consiguiente aumentnado á la cifra que contiene el estado esa parte y ademas lo que se calcula à los otros distritos del Departamento de Canelones, tendremos que el trigo recogido en ocho Departamentos, comprendiéndose en ellos los de mas labradores, ha llegado á 200,000 fanegas que representan un capital de 1,600,000 pesos.

Es patente y muy notable el incremento que toman las sementeras de trigo, y serán sin duda mayores en el presente año si la escesiva concurrencia de harinas estrangeno deprime el valor de los trigos del pais frustrando las esperanzas de los labradores.

CARCELES.

Respecto al estado de nuestras cárceles muy poco ó nada lisonjero puedo añadir al cuadro que otras ocasiones ós ha sido presentado. Acabo de decir que no se han podido preparar ni aun las cárceles de los pueblos en que se erigieron los juzgados letrados del Crimen. La ley autorizó al P. E. para invertir 12,000 pesos en la construccion de aquellas cárceles, pero la simple autorizacion no daba recursos, ni importaba sino un gravamen mas sobre las muy escasas rentas insuficientes para otros gastos de mas preferencia. Es de esperar que las modificaciones propuestas por el P. E. à la ley de impuesto departamental, aumentando el producto del impuesto de manera que baste á los gastos de instruccion y policia, en lo que se aliviaria las rentas generales, habilite al Gobierno para hacer uso de aquella autorizacion.

La cárcel pública de la capital se principiarà asi que la Honorable Asamblea haya sancionado el proyecto de ley presentado por el P. E. aplicando á ese objeto el derecho de corrales. V. H. no puede hesitar en la adopcion de ese proyecto que le honrará tanto cuanto es de reclamada por la civilizacion, la moral y la humanidad la construccion de ese establecimiento, cuya falta si han podido cohonestarla, ó disculparla las desgracias pasadas en la època presente de paz no seria disculpable.

Los presos y detenidos por la policía en el año anterior en todos los Departamentos, esceptos el de San José y el de Tacuarembó, han alcanzado al número de 1833 es á saber. 1178 en el Departamento de Montevideo y 655 en los demas Departementos. La mayor parte de los presos de la campaña lo han sido por abigeato, heridas y peleas, y mas de una vez las autoridades locales han denunciado como causa ocasional de esos desórdenes las casas de negocio distribuidas en la campaña.

Cuando la visita del Sr. Presidente Giró à los Departamentos alguna de las Juntas E. A. llamó su atencion á los males que producen en general toda clase de pulperias en la campaña, que no estando bajo la inmediata vijilancia de la autoridad son teatro de desórdenes y donde jerminan los vicios que producen los crímenes qeé se dejan sentir y qué la autoridad no puede evita con los pocos medios de accion de que dispone.

S. E. el Sr. Girò manifestó que la disposicion de prohibir la pulperias volantes se basaba en una ley terminante de la materia; però que sobre las establecidas en

la campaña, aunque reconocia la verdad decuanto esponia la Junta, nada podia determinar porque era preciso exigir una ley prohibiendolas, puesto que no la habia. Esa ley debe emanar del C. L. y V. H. apreciando con equidad y circunspeccion los motivos apuntados procurarà poner remedio á ese mal.

El numero de individuos pasado à los juzgados competentes es diminuto comparado conel numero de presos por faltas y delitos sometidos á la jurisdiccion de los jueces. Por consecuencia la mayor parte de los delincuentes no han sido juzgados ni penados con arreglo á las leyes. El Gobierno dictará las providencias convenientes para cortar la impunidad.

Hospital de caridad y beneficencia y Junta de Hijiene.

El hospital general, continúa á cargo de la Junta E. Administrativa y su comision auxiliar—El gobierno observa con placer que los fines que le impulsaron á conferir á esa corporacion la administracion del hospital, se han conseguibo completamente; la asistencia de los enfermos es prolija y esmerada y el establecimiento se ha mejorado notablemente en su réjimen interno y en sus condiciones de comodidad y de aseo.

Débese al caritativo celo de los Sres. que componen la Junta Administradora, la inestimable adquisicion de las Hermanas de Caridad, institucion sublime, timbre glorioso del catolicismo.—Ellas prestan valíosos servicios y fortifican con su ejemplo, la caridad públıca, en medio de la calamidad que abate al pueblo.

La asociacion de señoras concurre eficazmente al cuidado da los huérfanos, y da educacion à un crecido mùmero de niñas pobres, en la escuela del establecimiento y en varias escuelas particulares creadas bajo su ínspeccion.

Aun uo se han presentado al gobierno, por la comisíon administradora, los reglamentos de ese instituto de caridad y de beneficencia. Su accion debe dejarse libre y sin trabas, pero subórdinada á la superintendencia que compete al Gobierno.

Acompaño al estado general del año anterior, que espresa, haber entrado al hospital 1291 enfermos, salido 1038 y muerto 188; resultado que muestra por si solo la buena asistencia de los enfermos, que por lo general entran al establecimiento cuando la enfermedad se ha desarrallado y se halla en su mayor intensidad, haciendo masdificil la curacion.

La Junta de Hijiene, llena cumplidamente su deber, son de toda publicidad las medidas que ha aconsejado para garantir la salud pública en la penible situacion en que se encuentra la capital. La Junta E. Administrativa y el vecindario coadyuvan á la realizacion de esas medidas, ejecutadas ya en mucha parte por la Policía.

Varias de esas medidas han debido afectar los intereses individuales de algunos, pero ante el interés público, ante la necesidad imperiosa de librar à la poblacion del flajelo que amenaza á todos, el interés individual debe subordinarse y con tanta mas razon cuando el perjuicio de los bienes es para preservar el beneficio de la existencia del perjudicado.

La destruccion de las casillas, los terraplenes, nivelaciones y demás obras que se efectuan en los terrenos del Norte, estinguirán el gérmen maléfico, puesto que se crea una superficie nueva con condiciones hijiénicas favorables.

En la adopcion y ejecucion de algunas medidas de salubridad, ha ocurrido cierta desinteligencia entre las juntas y la policia, que no es de estrañar cuando el límite de las atribuciones de cada una, no está bien demarcado.—Pero eso no altera ní debe alterar en lo mínimo la armonía de instituciones llamadas á concurrir á un mismo objeto y à un objeto tan transcendental como es la salud pública.—El gobierno conoce las buenas intenciones de todos y les hace la justicia que merecen sus importantísimos servicios.

Movimiento de la Capital.

Los estados pasados por la policia manifiestan haber entrado con pasaporte en todo el año 1856, 3233 personas y haber salido tambien con pasaporte 2900 personas, habiendo sido la mortalidad de 697 individuos.—En el mismo año se han espedido por la policia 110 licencias para edificar y reedificar.

La entrada y salida de la capital es precisamente igual á la de 1852. Este año marca una época de paz, de confianza y de actividad para la Repùblica, mientras que el año 1856 ha tenido su parte de desconfianza y de paralizacion.—Sin embargo, el movimiento de la capital, ha sido relativamente mayor el último año, y seguramente á virtud del aumento de valor en la propiedad rural que ha dado impulso á la industria y al comercio.

Corta es la diferencia en favor de la poblacion del país, que resulta del balance de entrada y salida, aunque la entrada puede suponerse mayor, porque no todos los que llegan se presentan á la policia, ni son anotados. Aparte de que no es Montevideo el único punto de entrada y salida aunque es el principal.

Esa diferencia aumentará cuando la inmigracion venga á fijarse en nuestro país. y entonces los estados de esa clase representarán el progreso de la Repùblica, en su poblacion, en su riqueza material y en sus condiciones de estabilidad y de órden.

Habia creido poder presentar á vuestra honorabilidad, el rejistro de la propiedad rural, mandando levantar por decreto de 5 de setiembre y el censo de la poblacion actual de la República; pero ambas importantes operaciones, se llevan con tanta lentitud que debo renunciar por ahora á la satisfaccion de ofreceros esos interesantes conocimientos.

Presente el decreto citado y otras disposiciones gubernativas á que el P. E. hizo alusion en su mensaje, y que son del ramo de Gobierno. En ellas encontrareis revelado el espíritu que preside la marcha de la administracion.

Es un deber mio adelantar las esplicaciones que V. H. juzgue convenir sobre los diversos puntos de esta memoria. Me será grato y honroso cumplir con ese deber.

Saludo á V. H. con todo mi respeto.

Montevideo, abril 3 de 1857.

Joaquin Requena.

ANECSO PRIMERO

SOBRE MONTES.

Ministerio de Gobierno.

Circular à los Gefes Políticos y J. E. A.

Montevideo, Setiembre 15 de 1856.

Siendo tan complicada y contradictoria la legislacion sobre montes, promulgada por los monarcas españoles hasta la época de nuestra gloriosa emancipacion política, debia necesariamente ser varía é insubsistente su ejecucion que respecto de nuestro pais se dificultó mas desde que por el artículo 148 de la Constitucion, continúan solamente en vigor las leyes que directa ó indirectamente no se opongan á ella.

Aquella circunstancia y la de ser los montes un importante ramo de la riqueza territorial, impulsaron al Gobierno de la República á dictar el decreto de 8 de Febrero de 1834 estableciendo varias medidas de policia para los montes públicos; pero ese decreto que aunque deficiente habia llenado en mucho las miras de la Autoridad, fuè olvidado con motivo de las frecuentes y prolongadas guerras que han asolado el pais y casi anquilado sus instituciones y ha venido ademas á quedar derogado en cierto modo por declaraciones oficiales y por prácticas que no le son conformes.

Deseoso pues, el Gobierno de atender convenientemente à la conservacion y fomento de los montes que son una fuente de productos para la industria y aun para las comodidades y necesidades de la vida no menos que para la renta pùblica, se ocupa de un proyecto de reforma de las disposiciones de la materia, ó mas bien de un reglamento nuevo ù ordenanza especial que concilie los intereses públicos con el derecho de propiedad y los intereses privados; pero para que ese trabajo tenga la mayor perfeccion, quiere el Gobierno reunir los datos y conocimientos indispensables con relacion al estado y situacion de los montes, las causas que contribuyan á arruinarlos ó mejorarlos, la forma de su administracion, la clase de faenas que en ellos se efectuan, el destino que puede darse à sus productos, los impuestos con que se puedan afectar, y las demas peculiaridades que convenga tener presente.

Esos datos deben suministrarlos al Gobierno los Gefes Políticos y las J. E. A. de los Departamentos de campaña y á ese fin se dirije esta comunicacion oficial què serà satisfecha prontamente. Así lo espera el Gobierno porque ademas del cumplimiento del deber por parte de esos funcionarios cuenta con su patriotismo y con su voluntad de concurrir al mejor acierto en una medida tan importante y que tiene por objeto « una riqueza lenta en crecer, « breve en acabarse y de utilidad suma « para la Nacion. »

El Gobierno espera mas todavia, espera el concurso de todos y cree que le dà derecho á esperarlo, su constante anhelo por mantener la paz y el órden y por el establecimiento cabal de sus instituciones sostituyendo el imperio de la ley al funesto influjo de la política personal.

El Gobierno acojerà con agrado toda idea útil que se le proponga sobre este asunto.

Dios guarde al Sr. Gefe Político muchos años.

JOAQUIN REQUENA.

Al Gefe Político y de Policía del Departamento de. . . .

El Gefe Polítîco del Departamento.

Guadalupe, Octubre 4 de 1856.

Al Exmo. Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores, Dr. D. Joaquín Requena.

El infrascripto tiene el honor de poner en manos de V. E., para que se digne elevarla à S. E. el Sr. Presidente de la Repùblíca, copia debidamente autorizada del informe que sobre los montes pùblicos se le ha pedido por circular de 15 de setiembre último, à que acusa recibo, cuyo asunto por lo delicado de su naturaleza, el que firma lo sometió á la discusion de una reunion de vecinos los mas notables de esta villa que al efecto convocó, como se vé por las firmas que aparecen. Reunidos estos Sres. en la sala de la J. E. A. el que firma les manifestó cuales eran los deseos del Superior Gobierno, respecto á querer ser ilustrado sobre el estado de los montes de la Repùblica etc., y que siendo de urgente necesidad evacuar ese informe esperaba del patriotismo de dichos Sres. y de su buena voluntad en cooperar en cuanto tenga relacion con el bien del pais, se dignasen tomar dicho asunto en consideracion y ayudar al infrascripto con sus luces para que pudiera informar al Superior Gobierno prontamentecomo lo manda en su precitada nota.

Aquellos Sres. prontos y deseosos de satisfacer los deseos del Gobíerno y lo demandado por el infrascripto procédieron sin demora al trabajo, cuyo resultado está consignado en el documento ya referido que se adjunta, concluyendo el infrascripto con decir al Exmo. Gobierno, que siendo de la misma opinion de los Sres. de la Comision sobre lo hablado en su informe respecto de los montes nada mas tiene que decir sobre ese particular.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Bonifacio Vidal.

(Cópia.)

En la Villa de Guadalupe, á los 29 dias del mes se Setiembre de 1356, reunidos por invitacion del Sr. Jefe Politico los miembros existentes de la J. E. Administrativa, D. Lucio Garcia y D. Pedro Alonzo, y á falta absoluta de otros invitados por el mismo Sr. Jefe Polítîco el Sr. Alcalde Ordinario del Departamento D. Angel Lino Gonzalez, el Juez de Paz de esta Villa D. Pedro Goldaras, el coronel D. Juan Carballo, el comandante D. Estanislao Villaurreta, los ciudadanos D. Marcelino Santurío, D. Juan Maria Turreiro, D. Pantaleon Perez y el súdito español D. José Garcia, el Sr. Jefe Político espuso: que conforme con la opinion del Sr. Santurio emitida en una reunion anteríor pedia á los Sres. que habia citado se asociaran à los dos miembros de que se componia la Junta para dar cumplimiento à la circular del Gobierno de 15 del corriente referente á montes públicos. En este estado notada la falta del secretario, el Sr. D. Lucio Garcia invistiendo el carácter de presidente de la J. E. A. contestó: que no se hallaba en el pueblo y se procedió por votacion nominal al nombramíento de uno de los ciudadanos presentes para que desempeñase en este acto sus funciones.—Recayó la eleccion en D. Pantaleon Perez que ocupó su asiento, y el Sr. presidente declaró abierta la sesion.—El Sr. Jefe Político pidió la palabra y espuso que el Gobierno queria ser ilustrado sobre el estado de los montes públicos ocupándose como està de un proyecto de reforma de las disposiciones que hay sobre la materia que pueda conciliar los intereses publicos y privados y que para perfeccionar ese trabajo,

deseaba reunir todos los datos, y conocimientos que tengan relacion á su estado y situacion, las causas que contribuyan á arruinarlos, ó mejorarlos, el destino que pueda darse à sus productos, los impuestos con que puedan gravarse y demas circunstancias de su referencia: que queriendo él (el Jefe Político) por su parte corresponder dignamente á los deseos del Gobierno y encontrando que no existe ni de hecho la J. E. A. á quien tambien el Gobierno se ha dirijido con este objeto conforme à la letra espresa de la misma circular, habia convocado á los citados Sres. esperando de su patriotismo tomasen este asunto en seria consideracion para llenar las miras benèficas que la autoridad se proponia.—Despues de una breve discusion sobre formas; el Sr. D. José Garcia obtuvo la palabra y dijo: que su calidad de estrangero lo inhabilitaba en aquella reunion de ciudadanos apesar de los buenos deseos que lo animaban por el bien y prosperidad de este país y muy particularmente del Departamento donde se hallaba avecindado, que ayudaría por su parte con todos sus esfuerzos al objeto que se proponía el Sr. Gefe Político, pero que exijia que no fuese obligado á firmar ningun documento donde constasen los resultados de los trabajos que iban á emprenderse.—Tomaron la palabra los señores Santurio y Turreiro por su órden proponiendo que para aprovechar la buena voluntad del Sr. Garcia y la ventaja que se reportaria con el concurso de sus luces, sus muchas relaciones y conocimientos prácticos en la materia, se consignasen en el acta las razones en que fundaba su escusacion para que no pudiese perjudiciarle con el representante de su pais la ingerencia que se le daba en este acto. Puesta á votacion si se admitia ó no la escusacion del Sr. Garcia resultó negativa.

En seguida el Sr. Turreiro propuso el nombramiento de una comision compuesta de dos de los Sres. presentes para que presentasen una memoria de conformidad à los deseos manifestados por el Sr. Gefe Político y en consonancia con la circular que fue leida nuevamente por haberlo asi exigido el Sr. Santurio.—El Sr. Gefe Político sostuvo que fueran tres los miembros de la Comision para perfeccionar mas ese trabajo.—Apoyada por unanimidad esta indicacion se puso á votacion y resultaron electos por mayoria de sufragios los ciudadanos D. Juan Maria Turreiro, D. Marcelino Santurio y D. Pantaleon Perez, con lo que se dió por concluido este acto que firman por la especialidad del caso todos los Sres. convocados—Bonifacio Vidal—Angel L. Gonzalez—Pedro L. Goldaras—Juan Carballo—Estanislao Villaurreta—Marcelino Santurio—Juan M. Turreiro—José Garcia—Lucio Garcia—Pedro Alonso—Pantaleon Perez.

Otra.—En la Villa de Guadalupe â primero de Octubre del año de mil ochocientos cincuenta y seis, á consecuencia del acta de veinte y nueve del próximo pasado reunidos los Sres. referidos en dicha acta se aprobó y firmó aquella, y en seguida la comision nombrada en la misma acta sometió á la consideracion de sus comitentes el informe siguiente—Los montes silvestres son de propiedad pùblica porque á este fin se los reservó el Gobierno Español al donar los terrenos adyacentes á montes y rios, y por eso todos los documentos originarios de aquellas donaciones espresan que se midieron esos terrenos para dar posesion á los pretendientes, *fuera de las resacas que dejaban las avenidas de los rios*, de modo que estas y los montes y aun el terreno que mediaba entre unos y otros recogidos los rios á su centro todo es de propiedad del fisco.—Si despues los poseedores de esos terrenos los vendieron incluyendo en la venta, esos montes, terrenos y rios, vendieron una cosa á que no tenian derecho por ningun título.—Si se alegase que los campos circunvalados de rios montuosos fueron tasados en razon de estas circunstancias á mas elevado precio para el pago del dere-

cho de *media anata* y moderada composicion al fisco, la Comision contesta desde ahora, que ese mayor valor era en razon de la mayor seguridad que el campo ofrecia para contener el pastoreo y el beneficio de los montes para la construccion de las poblaciones y nada mas, porque todo lo que bañaba el río fue reservado como ya se dijo y como lo indica el decreto del Gobierno del año 34, de cuya nulidad argüirà la Comision en otro período de este informe, y sin embargo de este decreto se han prevalido los propietarios de terrenos linderos con montes para vender las maderas para combustible y otros objetos de primera necesidad á los agricultores, apropiandose una renta que en todo caso pertenece al fisco, cuyo derecho no destruye ni atenua el hecho de vecindad á los montes, ùnico que pueden alegar los propietarios de esos terrenos.

Despues de consignar la comision estos antecedentes constituidos por hechos incontestables procede á adoptar y reproducir lo que dijo en su informe al Gobierno del Sr. Giró el 6 de Enero de 1853 la J. E. A. de aquella época cuyo informe vió la luz en los periódicos y nadie lo observó ni contestó; ese informe dice así: « Montes « silvestres—sobre este artículo poco tiene « que decir la Junta despues de las medi- « das adoptadas con mucho tino por la Po- « licia.—Ellas establecen que los dueños « de terrenos linderos con montes silves- « tres no impidan que los vecinos se pro- « vean de las maderas necesarias para sus « establecimientos bien que no deben in- « troducirse sin conocimiento del dueño « del terreno á fin de que este evite que « le talen los árboles plantados que puedan « tener ó alguna isla inmediata para su « uso. Los montes Exmo. Sr. y las agua- « das son de propiedad pública de todo lo « cual podrá determinar la ley. Un pro- « yecto ó decreto del Sr. Obes ministro « el año 34 que no se llevó à efecto por- « que no se cumplió lo que él determina « ni podia cumplirse porq' no era una ley, « produjo en muchos la equivocacion y en « otros el pretesto para apoderarse de los « montes. Sobre la propiedad de tales « montes se pronunció la Junta en el infor- « me ó esplicacion al proyecto núm. 2 lo « demas lo hará el Gobierno y el Cuerpo « Lejislativo en la parte que le correspon- « de. *S*. E. espuso que participaba de las « mismas ideas que la Junta respecto á la « propiedad de los montes y que á efecto « de cortar las innumerables cuestiones que « se suscitaban diariamente sobre el uso « de dichos montes, presentaria oportuna- « mente á la A. L. un proyecto de ley que « sancionado evitase y zanjase esas cues- « tiones. »—El Sr. Giró cuya capacidad nadie la niega y su Ministro el Dr. Castellanos jurisconsulto de crèdito, participaron de las ideas de la Junta ¿cómo no adherirse á ellas la comision que habla? Y si el actual Gobierno cuya ilustracion es incontestable, tiene redactado un proyecto de ley segun lo indica en su circular del 15 del prôximo mes pasado ¿qué mas podrá señores adelantar vuestra comision? Ella debió concretarse á referir hechos que en su caso podrán servir de apoyo al derecho que establezca la ley contenida en ese proyecto, y à ello se ha reducido aun absteniendose de proponer una medida tal vez muy importante cual es la de declarar propiedad de los pueblos las partes de montes silvestres contiguas á ellas en una area dada respectiva á la poblacion y à la mayor ó menor abundancia de maderas ó combustibles, con prohibicion de su uso á toda otro objeto que no sea el del consumo del pueblo, y arreglado aquel por medidas propuestas por la J. E. A., siendo una de ellas la obligacion que se impondrá à los consumidores de reponer anualmente los árboles consumidos, calidad, forma y modo de hacerlos, etc.

A la penetracion ilustrada del Gobierno no puede escapar esta disposicion de tan conocida conveniencia para los pueblos, y por ello la comision no la detalla mas de-

tenidamente, ni aun quizá debió indicarla como ya lo dijo.—La comision promete prestar su asentimiento á las modificaciones que sus comitentes juzguen oportunas á este informe, reformando asi las faltas notables de que debe adolecer. — Marcelino Santurio— Juan M. Turreiro — Pantaleon Perez.—Leido el precedente informe fue puesto en discusion general, y no habiendo quien tomase la palabra, se votó si pasaba á la particular, y habiendo resultado afirmativa, se puso á votacion particular cada uno de los periodos contenidos en él que fueron sucesivamente aprobados sin observacion alguna; con lo que se concluyó este acto, y lo firman los Sres. presentes para entregarlo al Sr. Gefe Político, al fin que juzgue conveniente. —Bonifacio Vidal. — Angel L. Gonzalez.—Juan Carvallo.—Pedro Goldarás—José Garcia.—Lucio Garcia.—Estanislao Villaurreta.—Pedro Alonso.

Es copia fiel del original que queda archivado en la oficina de la gefatura à mi cargo.

Octubre 4 de 1856.

Gefatura de policia del Departamento de Canelones

Bonifacio Vidal.

Gefatura de Policia.

Villa de Melo, Setiembre 29 de 1856.

Esta oficina se ha impuesto de la circular de V. E. fecha 15 del corriente, y atenta á la importancia de su contenido solicité de la J. E. A. del departamento se reuniera en sesion, la cual, con asistencia del que firma y examinando los puntos que abraza la citada circular, se acordó evacuar los informes que se le piden del modo siguiente.

Los montes que existen en este departamento se hallan en general en buen estado, y muy particularmente los del rio Negro Cebollatí, Olimar, Tacuarí y Parado. El ningun interés con que hasta ahora los han mirado los que se consideran dueños de esa fuente de riqueza pública, ha sido tal vez la causa de que se hallen hoy en decadencia, asi como ha coadyuvado á destruir otros el ningun método en el corte de los árboles. El prohibir el corte de las maderas en tiempo no oportuno y siempre con la regularidad posible, impedir arrancar y voltear los árboles para en su lugar hacer tierra de sembrado, como generalmente se observa, y tambien que los aprovechen para cercos seria un medio para mejorarlos. El corte de los árboles para poblaciones, la leña y el carbon son las únicas faenas que se efectùan en ellos, siendo bastantes las maderas que se estraen del país. Este es un recurso para los que se dedican á este tráfico, asi como el del carbon y la leña.

Siendo, pues, tan varios los montes en su calidad y cantidad, es de parecer el infrascrito que seria mucho mas conveniente que se pusieran separadamente á remate, haciendo la misma operacion cada tres años; dando, sin embargo, la preferencia en iguales circunstancias á los propietarios de los campos donde se encuentran aquellos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Dionisio Coronel.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores, Dr. D. Joaquin Requena.

Nota. La J. E. A. del Cerro Largo se espidió en los mismos tèrminos.

J. E. A. del Departamento.

San José, Octubre 14 de 1856.

Exmo. Sr.—El abajo-firmado ha recibido la respetable comunicacion circular con fecha 15 de Setiembre próximo pasado que V. E. se sirvió pasar á esta corporacion y puesta á la consideracion de ella me autorizó para dirijirme á V. E. del modo que sigue:

V. E. quiere recibir los datos suficientes y detallados sobre los montes: su estado, su situacion, causa de su arruinamiento, las mismas para mejorarlos, forma de su administracion, faenas que en ellos se efectuan, destino que puedan dar-

selesá sus productos, impuestos con que se puedan afectar y lo demas que convenga tener presente.

A la verdad que para dar solucion á todas estas exigencias, es una tarea algo dificil en sus detalles para la capacidad de esta corporacion, sin embargo harà lo que esté á su alcance y de un modo pràctico.

Los montes que antes estaban repletos y abundantes hoy casi en este Departamento yacen en el mas deficiente estado, pues solo en mucha estension se conservan solo los retoños pequeños y raices de sus pequeños arbolados,

Los montes que hay en este Departamento son de los que llaman madera blanca y solo existen en las márgenes de los arroyos como en San José, Santa Lucia, Yí, etc. etc.

Hoy como se ha dicho se hallan en un deterioro espantoso, debido en gran parte à dos grandes causas—una las continuas guerras por que hemos desgraciadamente atravesado en las que las fuerzas beligerantes en sus paradas sobre los montes los talaban por do quiera que permanecian, y la otra aun mas grave y mas ruinosa—es el abuso con que muchos propietarios de campos donde hay montes contratan numerosa compañia de leñadores cortando y faenando innumerables carradas de leña y carbon tirando ellos en su ventaja la tercera parte sin poner ni capital ni trabajo de clase alguna, y lo mas cruel y escandaloso es que les disputan é impiden á los demas vecinos el cortar las maderas y combustibles que necesitan para remediar sus necesidades, sin que hagan ninguna clase de reposicion.

Si este grande mal se prosigue ¿Cuál será Exmo. Sr. la suerte de nuestros venideros á vista de tal desolacion que les legamos y que de dia en dia van quedando talados y exhaustos los montes? ¿Cuales serán las quejas y maldiciones que nos lanzarán por nuestra indolencia y morocidad en no haber remediado lo que por dicha aun es tiempo?

Como V. E. exijé datos sobre el estado i situacion de los montes; la Junta llama la atencion de V. E., observando que estos son peculiares á las localidades y no se pueden comparar unos con otros, asi es que los montes comprendidos en este Departamento por su deterioro y calidad de sus maderas, no solo son comparativamente pobres, sino inferiores en el mérito y aplicacion de ellos.

La junta hace mucho tiempo que se ocupa en discurrir sobre este importante asunto, y halla en choque directo los intereses particulares, con las conveniencias y utilidades públicas, objeto de toda su atencion.

Los montes que se hallan situados en estas inmediaciones, son precisamente los que más han sufrido de un modo constante y sostenido, pero los del centro del país, como por ejemplo: el Yí debido á las grandes distancias è ingentes gastos que demanda para el transporte de los productos al gran mercado, á estas circunstancias por ahora se les debe hallarse en buen estado.

Fuertes y grandes inconvenientes se presentan para enagenar los montes en favor de los supuestos propietarios á saber: el que estos están sacando los combustibles y las maderas indispensables para la conservacion de los sembrados hechos por los vecinos que por desgracia necesitan de ese beneficio que la naturaleza les proporcionó en comun de un modo espontáneo, sin que nada le hubiese costado á aquellos su produccion y que se les prive á estos con iguales derechos parece ser hasta cierto punto una iniquidad debida á disposiciones arbitrarias contra el derecho natural del hombre mismo considerado de un modo colectivo, ó mas claro en perjuicio de un pueblo necesitado, laborioso y honrado.

Encárguesele de la administracion, conservacion y reproduccion à la J. E. A. del Departamento, para que asociada al Sr. Gefe Político y unidas estas autoridades

como el alma con el cuerpo, lleven à cabo la obra que tan benéficos resultados dará.

Y en atencion à todas estas razones, la Junta se atreve á someter á la consideracion de V. E. el siguiente proyecto que aunque muy incompleto y desnudo tanto de luces para esclarecer esta delicada materia como de ciencia necesaría para tratár de ella.—V. E. hallarà la espresion franca y sencilla de las intenciones que animan á esta junta que son—el promover las mejoras del Departamento en todos sus apectos benéficos y progresivos.

La conservacion de los montes, su reposicion, el surtimento á todo el vecindario de los combustibles y maderas para sus labores y necesidades de la vida y sostener un manantial constante de recursos municipales para atender á las exijencias de interés y conveniencia pública.

PROYECTO.

1.° Los montes siendo de propiedad pública quedan bajo la proteccion, vijilancia y administracion del Sr. Jefe Político y de la J. E. A. del Departamento.

2.° Los dueños de los campos donde haya montes naturales, serán considerados patronos de ellos è impedirán las faenas exesivas y de destruccion de la parte del monte que les correspondiere.

3.° Permitirán gratis á los vecinos que corten ramas, estacones y demas maderas que se encuentren para su servicio necesario, pero han de ir munidos previamente de una órden esplícita del Sr. Jefe Político ó su comisario y V.° B.° del Presidente de la Junta ó de sus comisiones segun los lugares donde se exija.

4.° Los cortes que hayan de hacerse de leña, carbon, ù otras maderas de utilidad rural, por personas que las vendan al vecindario, previa licencia segun el articulo 3.°, se esplicará oportunamente el derecho que deban pagarse siendo la mitad para beneficio de la mùnicipalidad y la otra mitad para el patrono del monte.

5.° Toda leña, carbon ò cualquiera madera que se halle en viaje fuera del monte sin los requisitos antè dichos, serán considerados como artículos de contrabando y por consecuencia comisados à beneficio pùblico.

6.° A los vecinos que denuncien á las autoridades los fraudes que se hagan en el sentido dicho en el artículo anterior, se les adjudicarà la mitad del valor de los productos tomados infragantí.

7.° Todos los años por lo menos de Junio, Julio y parte de Agosto, el Jefé Político y los comisarios en sus respectivos distritos, asociados el primero con el Presidente de la J. E. A. y los segundos con los Jueces de Paz ó tenientes alcaldes invitarán al vecindario para que por secciones concurran á la plantacion de arboles en reposicion y reparacion de los montes que se van destruyendo.

8.° Como estas operaciones son hechas en lugares que no tienen propietario particular quedan siempre al mismo beneficio público tanto el usufructo, como su conservacion y bajo la vijilancía y patronato de los dueños de los campos linderos.

9.° Todos los productos que se reciban de los montes, la Junta llevará un libro en el que constará sus cuentas detalladas y serán revisadas y firmadas por el Presidente de la Junta, el V.° B.° del Sr. Jefe Político.

10.° Se dará cuenta justificada los fines de cada mes al Superior Gobierno, participàndole su recaudacion, su procedencia, su inversion y su resultado estando á la aprobacion de S. E.

11.° Los productos de que se habla en el art. 8 serán aplicados à la reparacion de los caminos pasos de arroyos y cañadas, y con el tiempo para promover puentes etc. etc.

Al cerrar esta comunicacion solo me

resta saludar á V. E. con el mayor respeto y aprecio, y á quien

Dios guarde muchos años.

José Espina,—presidente.

Sixto de la Hanty,—Secretario.

Al Exmo. Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores, Dr. D. Joaquin Requena.

———

Junta Económico Administrativa.

Paysandú, Octubre 9 de 1856.

El infrascripto, Vice-Presidente de esta Junta en egercicio, en acuerdo con un vocal de ella, por ausencia accidental de los demas miembros de la corporacion y en virtud de la nota que V. E. se sirvió pasar con fecha 16 del mes de setiembre próximo pasado pidiendo conocimiento sobre los montes pùblicos etc. tengo el honor de informar:

Que à mas de otros informes que esta Junta con fechas anteriores ha pasado al Ministerio sobre diversos intereses públicos de este Departamento, reproduce y acrecienta los siguientes:

Los únicos montes públicos reconocidos por tales en este Departamento son los de las Islas del Uruguay y el muy pobrísimo de maderas que tiene este egido.

Los demas montes de madera de corte y leña del Departamento, inclusos los de las costas del Uruguay, los benefician ó usufructuan esclusivamente los dueños ó poseedores de los campos, quienes permiten ó niegan el corte de ellos á los demas.

Sin embargo que en muchos de ellos hay arreglo y economia en los trabajos de corte, en ninguno han habido replantaciones.

La madera de mas estimacion que se encuentra en ellos, es el manaubà, espinillo, algarrobo, uvajai, laurel, sauce, viraró, lapacho, lapachillo, guayabo, aguai, molle, tala, sombra de toro ó coronda, canelon, timbó, sangre de drago etc.

Las maderas de las Islas del Uruguay son inferiores en calidad á las de la costa firme, llamadas *blancas* y de poca duracion para las construcciones, suponiendose que como casi todas las Islas son anegables, es por esta razon que las maderas son blandas è inferiores á las de tierra firme. Sin embargo, se consume de ellas constantemente para leña, carbon, obras de construccion y cáscaras para curtir, y es grande la estraccion que hacen los numerosos isleños que en *tropas* las frecuentan. Muchas de las ìslas estan ya devastadas.

Cualquiera tiene el derecho de arribar á ellas, cortar cuanta madera quieran sacar, cáscaras, y beneficiar carbon, leña, etc. y que venden al cabotaje de Montevideo y Buenos Aires.

El usufructo de dichas islas exige ser reglamentado, no solo por el valioso usufructo que las municipalidades podrian sacar de ellas, sino impedir los destrozos y cuidar de su replantacion, con àrboles de clases selectas de construccion.

El Gobierno del Entre Rios ha reglamentado las islas que dice le pertenecen, y las tropas de trabajadores en ellas pagan una licencia por cada carrada de leña ó carbon y el ciento de palos que estraen. Esta recaudacion la realiza aquel Gobierno por medio de balleneras que recorren la costa entreriana y sus islas, vigilando el contrabando, los trabajos que en ellas se hacen, y recaudando los derechos de reglamento.

El archipièlago de islas es considerable y la designacion de las que deben pertenecer á cada pais, solo podria hacerse por una demarcacion oficial, previo el tratado de deslinde que es indispensable, y bajo la base *la mitad de las aguas*, porque las canales son diversas y algunas mudables en los grandes aluviones ó crecientes. El fondo del Uruguay en su mayor parte es de arena. Sin embargo el Gobierno entreriano no ha necesitado de tal deslinde para señalar islas que dice le pertenecen, reglamentarlas, usufructuarlas y vigilarlas,

cuidando de su conservacion y del contrabando por medio de las dichas balleneras, único medio acertado de perseguirlo eficazmente.

Por falta de un sistema guarda-costa fluvial, nuestras islas quedarán desvastadas pronto; la estraccion de las maderas, leña y carbon de las islas y costas firmes se hará fraudulenta é impugnemente, y el contrabando de mercancias se hará como hasta aquí, con facilidad.

Se hace necesario, en virtud de los productos diversos de las islas y costas que se elaboran en sus montes, fijar el derecho de estraccion y las licencias de las tropas de trabajadores y reglamentar á estos: reglamentar la recaudacion, disponer la replantacion, organizar la vigilancia y visita de ellas por medio de balleneras armadas, bajo la doble dependencia de las Juntas y Receptorias,

Cree esta Junta, en vista del estudio que tiene hecho, que cinco balleneras bien dotadas y servidas, bastarian para guardar nuestras costas desde Martin García á la barra del Cuareim; y en tal caso se podrian quitar los guarda-costas, que como son y están hoy, mas bien fomentan el contrabando qué lo persiguen.

Siente esta Junta no poder por ahora completar este informe con un cuadro de la produccion y producto de estos montes, sus gastos de beneficio, un proyecto de arancel de impuesto y gastos del servicio fluvial que se hace necesario. Pero todos estos datos le seria fácil al Superior Gobierno adquirirlos por los informes que puede dar la Legacion Oriental del Entre-Rios, y los que acertadamente daría nuestro cabotaje, que compra y vende los productos de nuestros montes.

Es cuanto por ahora se ofrece á esta Junta informar sobre el objeto que motiva esta nota.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Federico Aberasturi.
José R. Catalá, secretario.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores, Dr. D. Joaquin Requena.

Junta Económico
Administrativa
del departamento

Tacnarembó octubre 9 de 1856.

Al Exmo. Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores, Dr. D. Joaquin Requena.

Recibió esta Junta la nota de V. E. del 15 del próximo pasado, cuyo contenido manifiesta los deseos del Superior Gobierno con respecto á los montes de la República. Y en atencion á que observa esta Junta ser este ramo del todo improductivo actualmente en razon á la posicion topográfica de este departamento, se concreta la Junta á decir á V. E. lo siguiente:

Los innumerables arroyos que cruzan el territorio de esta parte del pais se hallan coronados de grandes montes, cuyas maderas en su mayor parte solo se consumen para la fábrica de las chozas de la campaña y tambien en leña de quemar; hay tambien, pero ya á mas remota distancia algunas maderas fuertes para la construccion de diferentes muebles, carretas y otros objetos; mas siendo notable la escasez de brazos que siente este departamento, está completamente inutilizado aquel ramo de industria; conviniendo por consiguiente y mucha mas barata introduccion del pino y cedro, única madera de que se hace un uso muy general.

Los montes abundan de una manera prodigiosa, principalmente en la costa del grande Rio Negro, y los arroyos Tacuarembó chico, que corre á las orillas de esta villa, Tres Cruces y Tacuarembó grande; cuyos tres grandes arroyos, bordados de montes continuados en toda su estension, van á concluir sobre su misma desembocadura en el Rio Negro.

Subiendo mas al Norte de los puntos mencionados, se hallan tambien los arroyos de segundo órden Carpinteria, Cuñapirú y Yaguiri; estos y otros pocos mas bastante montuosos con algunas buenas maderas, pero de poco consumo por las distancias,

A la parte Sud-Oeste de esta villa tienen su curso los arroyos Tranquera, Batovi, Arroyo Malo y otros de igual abundancia y menores, en cuya estension no interrumpida se continúan las cadenas de abundantísimos montes; los cuales, al parecer de la Junta, formarán la riqueza mas importante de este territorio, toda vez que el Superior Gobierno mas desembarazado de la opresion actual de recursos pecuniarios pueda promover una de las mas grandes empresas, como es la navegacion del Rio Negro, á fin de dar con ello un impulso incalculable á los tres departamentos Mercedes, Tacuarembó y Cerro Largo.

Hasta entonces no entrevè la Junta como pudieran aplicarse prácticas convenientes y económicas que hagan productivo este impòrtànte ramo, cuando un oficial aprendiz de carpinteria cobra hoy dos pesos diarios de su trabajo, atento à la falta de inmigracion industrial y presente despoblacion.

Los montes se aumentan considerablemente desde que, como sucede en paises muy populosos, no son destruidos por muchos millares de brazos, que sacan de este ramo de la riqueza pública el fruto de muchas y laboriosas industrias, con grandes ventajas tambien del fisco.

Es por estas razones, Exmo. Sr., que la Junta entiende, que para esta parte de la República seria infructuoso cualquier gravàmen sobre el indicado rámo, y su insignificante producto de casi solo la leña de quemar, de ninguna importancia aplicable á cosa de algun interés. Bien reconoce la Junta la importancia de este pensamiento del Superior Gobierno de legislar sobre materia tan importante, que si bien en este departamento no puede surtir benèficos resultados por razon de la localidad y despoblacion, no así ciertamente en los departamentos del litoral, los cuales ofreceràn considerables ventajas al pais, resultantes de la aplicacion de una ley sobré la materia.

Sin embargo de lo espuesto, esta corporacion se propone tomar todos los conocimientos que le puedan suministrar personas inteligentes; los cuales, con otros detalles de este cuerpo municipal, serán elevados à V. E. para conocimiento de la Superioridad,

Dios guarde à V. E. muchos años.

Manuel Ruiz.

Miguel Yofre, secretario.

La Junta E. A. del departamento.

Minas, noviembre 8 de 1856.

Habièndose ocupado de la circular que recibió de ese Minìsterio, fecha 15 de setiembre próximo pasado, trató del contenido de ella sobre montes en junta general; mas considerando el asunto muy trascendental, se invitó al gefe político y demas autoridades locales, é igualmente algunos vecinos de aquellos mas capaces de ayudar á ilustrar sobre la materia. Despues de emitirse varias opiniones, la corporacion, de conformidad à su reglamento, se reservó dictaminar en particular, y por unânimidad de opiniones resulta:—que no vemos presentemente la oportunidad de una medida sobre montes, la cual lleve por inmediato resultado declararlos de propiedad pública. Creémoslo asi por cuanto cualquier disposicion á este respecto, necesitaria hacerse observar con las debidas restricciones de la ley, para evitar las arbitràriedades de que es susceptible; y que apesar del derecho de patronato del poseedor, acudiràn á centenares á llevar cuanta leña y madera creyesen convenirles, sin pagar un real; lo que no podria evitar el patronato del monte, ni menos la autoridad policial, que actualmente es impotente: lo que está plenamente probado, visto los repetidos robos de ganado vacuno, ovejas, caballos y mulas que cotidianamente presenciamos, pues yá los ejemplos son de grave caràcter entre los perpetradores de robos, y la policía que ha querido reprimirlos.

Los vecinos poseedores de montes han comprado sus campos por doble valor de los que no reunen la condicion de tenerlos; y no es regular que habiendo perdido un propietario todas sus haciendas en la pasada guerra, á quien solo le quedó parte del monte que posee se le prive del dominio independiente, sancionado por la costumbre y posesion pacífica en tan dilatada série de años. En este departamento, muy especialmente, se han reducido los montes con el trabajo de quemar para la cal, y por esa misma disminucion es uno de aquellos puntos del país en que la medida proyectada gravaria de un modo sensible la propiedad, en consideracion á que casi todos los documentos de propiedad espresan con especialidad : "*el campo con sus montes costaneros, pastos y aguadas.*"

La Junta considera mas oportuna la determinacion siguiente, y que de conformidad à lo que pide V. E. la propone.

1.° Que se suspenda la medida, ò se aplace la ley que deba declarar propiedad pública los montes silvestres: al menos por ahora.

2.° Que se obligue por una ley especial à todos los que vivan en costas de arroyos, á plantar en las estaciones convenientes, un número de barejones y estacas suficiente al resultado de progreso en esta riqueza territorial.

3.° Dichos propietarios de montes, deben ser obligados â proporcionar gratis, barejones y demas necesario de árboles de plantio que tuviesen en ellos.

4.° Los mismos seràn obligados á dar á sus vecinos, cuatro linderos mas inmediatos, la madera precisa para las primeras quince varas de rancho que formen, para habitar esclusivamente; debiendo venderles las demas hasta el completo de la otra primer poblacion, â precios convencionales.

5.° Establézcase una multa de consideracion à los contraventores del art. 2.° especialmente.

6.° Impóngase á los propietarios de montes anualmente, un derecho sobre ellos con arreglo al doble de la Contribucion Directa, y para ello sométase á tasadores, por medio de una comision compuesta del Teniente Alcalde y dos vecinos del partido, nombrados por la Junta.

La corporacion, ha creido este, uno de los medios de dar cima á la idea de progreso en los montes con provecho del Gobierno, respeto à la propiedad, y beneficio pùblico bien entendido; de otro modo, lejos de progresar esa riqueza territorial la veriamos desaparecer rápidamente. Todo lo que propone la Junta es, sin perjuicio que despues de pasar quince ó veinte años, cuando el aumento del plantio hecho en tan largo periodio diese sus resultados competentes, tuviese lugar la medida que hoy no tendria el efecto debido, consecuencia de la escasez de maderas que despierta el interés del dueño de monte y del que no lo és.

Exmo. Señor: estas son las ideas de la Junta, fundadas en el estudio práctico de los Departamentos de campaña, y que se apresura á comunicar al Gobierno por conducto de quien corresponde, para que resuelva segun convenga al futuro porvenir de la Repùblica.

Dios guarde à V. E. muchos años.

Antonio Machado.
Presidente.

Timoteo H. Rodriguez.
Secretario.

Al Exmo. Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores

Gefatura del departamento de Florida.

Consecuente con la circular que envia V. E. de fecha 28 de Enero, y referente à otra que se remitió en 15 de setiembre del año pasado, tocantes ambas á los datos que el que suscribe debe remitir al Superior Gobierno sobre los montes pùblicos, que hasta ahora me ha sido absolutamente imposible

tomarlos por los entorpecimientos que hasta hoy tiene este departamento, pero deseoso de cumplir en un tanto, espero desde ahora que V. E. me permita decirle mi parecer á aquel respecto, y es el que esos montes sean arrendados ó vendidos á los patronos que hoy los tienen, no obstante del mas acertado juicio de V. E. sobre el particular.

Ahora bien; para yo conocer debidamente todos sus datos debo hacer un viage à campaña, con el fin de tomarlos prácticamente; porque de otro modo creo imposible se puedan conseguir con toda propiedad; para cuyo efecto, y en vista de esa necesidad, me apresto lo mas breve posible para salir en direccion á los parages donde los he de tomar, y tan pronto como los tenga los pasaré à V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Florida, febrero 3 de 1857.

Faustino Lopez.

Al Exmo. Sr. Ministro de Gobierno y Secretario de Estado, Dr. D. Joaquin Requena.

Departamento de policia.

Maldonado, febrero 4 de 1857.

No habiendo sido posible espedirse esta oficina como deseaba por la falta de los conocimientos que se le habian pedido sobre los montes públicos, lo hace ahora que le ha sido posible reunirlos.

En los arroyos de Maldonado, San Cárlos, Mataojo, Cañas, Valle, Alferes, José Ignacio, Garzon, Siete Cerros, Don Cárlos, Chafalote, Pan de Azucar, Solís Grande y otros de poca importancia, que cruzan el departamento, están regularmente poblados de monte, y el producto que se puede sacar de ellos es fagina y leña, y en algunas partes postes y cercos para corrales. Los rios San Luis y San Miguel tienen poco monte por estar bastante arruinados; el producto que pueden dar á mas de leña y fagina es de algunos postes mayores, que de los otros arroyos enumerados.

El de Cebollatí es el mas montuoso de todos, de él se pueden sacar maderas para techos de paja, ejes para carretas, yugos, arados y otras obras de poca consistencia y longitud.

De los arroyos nombrados se venden carradas de leña, fagina y algunos postes aunque raros; el precio de ellas es de tres pesos á tres patacones, segun la estacion.

Para la conservacion y aumento de estos montes seria buena forma reconocer como patronos de los montes públicos á los dueños de los terrenos limítrofes, con obligacion de administrarlos de un modo que evite el estermínio y propenda al aumento, quedando obligados los patronos à vender para el consumo de la poblacion la carrada de leña ó fagina á un precio moderado; debiendo los patronos compensar al público con abonar un impuesto anual del modo siguiente: sobre el valor en que se tase el monte satisfacer en el primer año el uno por ciento, en el segundo dos y en el tercero tres, que se fijaría como impuesto para lo sucesivo, si el caso no demandase otra cosa.

Estos son los conocimientos que el infrascrito puede remitir á V. E. sobre los montes del Departamento, los que somete á la consideracíon del Superior Gobierno.

Dios guarde à V. E. muchos años.

José R. Villagran.

Al Exmo. Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores, Dr. D. Joaquin Requena.

Junta E. A. del departamento.

Maldonado, febrero 5 de 1857.

La falta de datos ciertos que tenia esta corporacion, ha sido causa de no haber remitido antes los conocimientos que se le han pedido sobre los montes públicos; hoy que ha logrado reunirlos lo hace del modo siguiente. En los arroyos de Maldonado,

San Carlos, Mataojo, Cañas, Valle, Alferez, Josè Ignacío, Garzon, Siete Cerros, Dou Càrlos, Chafalote y algunos otros mas de menos importancia que cruzan el departamento, están regularmente poblados de montes, y el producto que se puede sacar de ellos es fagina y leña, y en algunas partes postes como para cercos, heras y corrales.

Los rios San Luis y San Miguel tienen poco monte por estar bastante arruinado: el producto que pueden dar es á mas de la la leña y fagina algunos postes mayores que los que se pueden sacar de los arroyos enumerados.

El de Cebollatí es el mas montuoso de todos; de él se puede sacar madera para casas de techo de paja, ejes para carretas, yugos, harados y algunas otras obras que exijen maderas de poca consistencia y longitud. De los arroyos nombrados se venden carradas de fagina, leña y algunos postes, aunque raros; el precio de las primeras en los pueblos es de tres pesos á tres patacones y aun mas, segun la estacion.

Para conservar y aumentar estos montes parece seria buena forma reconocer como patronos de los montes pùblicos à los dueños de los terrenos limítrofes, con obligacion de administrarlos de un modo que evite el esterminio y propenda al aumento, quedando obligados los patronos á vender para el consumo de la poblacion la carrada de leña ó fagina à un precio moderado. Debiendo los patronos compensar al público con abonar un impuesto anual del modo siguiente. Sobre el valor en que se tase el monte satisfacer el valor en el primer año del uno por ciento, en el segundo el dos y en el tercero el tres, que se fijaría como impuesto para lo sucesivo, si el caso no demandase otra cosa

Estos son los conocimientos que esta Junta puede prestar sobre los montes del departamento, los que somete á la consideracion del superíor Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Juan Manresa.

Felipe J. *Vazquez*, secretario.

Al Exmo. Sr. Mínistro de Gobierno.

Gefatura de policia
del departamento.

San Josè, febrero 7 de 1857.

El que firma ha recibido la nota de V. E. del 28 del próximo pasado, recordatoria de la que le fué circulada en setiembre último, en que V. E. á los fines espresados allí se servía pedirle datos relativos al estado y situacion de los montes, de las causas que contribuyen á su ruina ó mejora, forma de su administracion, clases de faenas que se practiquen en los mismos destinos à que puedan dedicarse sus productos, impuestos con que sean capaces de afectarse y demas peculiaridades, cuyo conocimiento ofrezca algun interès.

El que firma ha sentido vivamente tener que comunicar á V. E. con tanto retardo los datos significados; pero habiéndole sido necesario para adquirirlos exactos pedir los informes conducentes que le llegaron con atraso, invenciblemente no pudo antes satisfacer la órden superior espresada.

El infrascrito al llenar ahora esa misma órden superior, espera que el Exmo. Gobierno instruido de las causas que lo produjeron, hallará escusable la morosidad de su cumplimiento.

Los bosques principales que comprende este Departamento estan situados sobre la margen derecha de Santa Lucia Grande, la ízquierda del Yí y una pequeña parte de la del Rio Negro con un trayecto sobre aquel de diez y nueve leguas, y sobre estos de veinte y cuatro próximamente.

El Sarandí Grande, Maciel, Porongos, Marincho tributarios del Yí, el Arroyo Grande del Rio Negro, el de la Virgen, el de San José afluentes de Santa Lucia, y los del Plata, Pereyra, Pavon, Cufré y otros menos importantes en una tercera parte de su curso por lo menos, tienen bordadas sus orillas de bosques mas ó menos valiosos.

El decaimiento de los montes que comprende este territorio es sensible y progresivo, su ruina està en proporcion de la proximidad é improtancia de los focos

de poblacion. Allı donde esta ės numerosa los bosques decrecen hasta tocar su completa destruccion.

Las causas que influyen en su ruina son obvias. Mientras su goce es permitido á todos sin restricciones de ningun género, nadie cuida de su reproduccion. Los cortes que se practican de ellos para leña, carbon y otros usos, por ser inmoderados é intempestivos y efectuarse sin miramiento á su conservacion, los despueblan.

Los bosques que bordan el Yí y el Rio Negro, de una importancia muy positiva por la calidad y cantidad de árboles que comprenden, estan mejor conservados, merced á la soledad que los cerca y á la distancia que los separa de los centros de poblacion. Sin embargo el número de los consumidores se multiplica dia á dia y ės de temerse que aquellos valiosos bosques se arruinen por las mismas causas que determinaron la decadencia de los otros.

Es un consiguiente deducir que la riqueza territorial representada por los montes públicos, tan valiosa como es, no solo está perjudicada por una decadencia lastimosa, sino que tambien se halla amenazada de una absoluta ruina.

El infrascripto cree que podrian salvarse y ponerse en camino de engrandecimiento enagenándolos en favor de los propietarios de los campos adyacentes. Por ese medio se conseguiria multiplicar los motivos de su conservacion y acrecimiento; porque se identificaria con ese resultado el interes individual; y cuando la riqueza pública se halle bajo tal salvaguardia; ha adquirido entonces una garantia eficaz y de todos los momentos.

Urgido por el tiempo, no puede el infrascripto demostrar con mas estensas razones las ventajas que surgirian de la adopcion del pensamiento que tiene el honor de indicar á V. E. que parece tener sobre los otros, que pueden escogitarse las ventajas de encaminarse inmediata y directamente al fin, y la de ofrecer una facil ejecucion.

La sabiduria del Gobierno, sin embargo, sabrá apreciarlo debidamente y resolver sobre este importante negocio con la cordura que acostumbra.

Para contestar á todos los puntos que comprende la nota que lo ocupa, el infrascripto debe indicar á V. E. que los productos que puedan derivarse de cualquier genero de impuesto sobre montes, podrian dedicarse con mucha conveniencia á llenar las necesidades de cada localidad.

El infrascripto tiene gusto en manifestar al Exmo. Gobierno por el órgano de V. E. que sus conciudadanos agradecen profundamente el interes que se toma por salvar la riqueza territorial, que representan los montes pùblicos, de la destruccion absoluta que los amenaza, y que esperan de su patriotismo é ilustracion resoluciones adecuadas y eficaces para tocar aquel gran fin.

Dios guarde à V. E. muchos años.

Francisco Larriera.

Al Exmo. Sr. Minitro de Gobierno y Relaciones Esteríores, Dr. D. Joaquin Requena.

Junta Económico Administrativa del Despatamento.

Esta corporacion ha recibido la nota de V. E. fecha 15 de Setiembre del año anterior en la que le pide un conocimiento del estado y situacion de los montes, las causas que contribuyan á arruinarlos ó mejorarlos, la forma de su administracion, la clase de faenas que en ellos se efectuan, el destino que pueda darse á sus productos, los impuestos con que se puedan afectar y las demas peculiaridades que convenga tener presente, y en contestacion el que firma, Presidente de la Junta Económico del Departamento dice á V. E.: que el estado de los montes es el mejor en razon de que hasta la fecha no se efectuan faenas de ninguna clase, y solo se sacan de ellos algunas maderas para poblaciones, corrales, etc. y la leña para el consumo: que las

causas que pueden contribuir à arruinarlos cree esta Junta será dejando que todos dispongan de ellos á su libre voluntad sin ninguna sujecion: que la que contribuirà á mejorarlos ó conservarlos serà una imposicion sobre el corte de maderas, leña y carbon que se introduzca á consumo en el pueblo, privando de ese modo el destrozo de ellos, cuyos productos pueden destinarse á mejoras del Departamento.

En este destino, Exmo. Sr., los montes no tienen valor ninguno basta la presente en razon de que, de ellos no se estraen maderas para afuera del Departamento, si se hace otra clase de negocio en ellos.

Dios guarde à V. E. muchos años. Durazno, Febrero 9 de 1857.

Eusebio Piriz.

Al Exmo. Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores Dr D. Joaquin Requena.

Jefatura de Policía del Departamento.

El que suscribe, con el interés de pasar á V. E. el conocimiento á que se refiere la circular de fecha 15 de setiembre del año pasado con fecha 5 del presente se dirijió por medío de una nota á la J. E. del Departamento en la que le suplicaba se sirviese trasmitir á esta Gefatura todos aquellos conocimientos de que ella pudiera informar respecto á los montes públicos, cuya contestacion original el infrascríto tiene el honor de adjuntar à V. E. El que firma, no juzgando el informe do la J. E, conforme con las exijencias de la circular, ha creido recabar mayores datos sobre el particular con las que V. E. podrâ llenar las miras del Superior Gobierno. Para ello Exmo. Sr. es preciso que el infrascrito pase en persona á las secciones de campaña para informarse de pormenores que son de necesidad saberlos, á fin de que el informe que pretendo poner dentro de pocos dias en manos de V. E.; vaya basado con lo que V. E. pide en la ya citada circular del 15.

Para que V. E. tenga conocimiento de una cantidad de madera de construccion que en el año de 1853 existia en esta Gefatura (en tiempo del ex-Gefe Político D. Estanislao Villaurreta) y que fue puesta à disposicion de la J. E. A. por órden del Ministerio de Gobierno, adjunta remito á V. E. la contestacion à una nota que con fecha 5 del corriente dirijí à la J. E. A. de este Departamento. V. E. con su elevado y distinguido conocimiento sabrà valorar cuan necesario es exijir del Sr. Alburquerque la devolucion estricta de las maderas del Estado, cuyas maderas el mismo Sr. Piris fué quien se las entregó en 1854.

El que firma tiene el honor de saludar al Sr. Ministro de Gobierno, á quien Dios guarde muchos años.

Basilio Muñoz.

Al Exmo. Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores, Dr. D. Joaquin Requena.

Departamento de Policia.

Minas, Noviembre 12 de 1856.

El infrascrito instruido de la circular de V. E. de fecha 10 de Setiembre último sobre el nuevo reglamento que el Superior Gobierno piensa formar para que sirva de norma en lo sucesivo á los habitantes del pais y sin embargo de comprender el que firma que sus ideas á tal respecto seràn insuficientes para llenar el grande objeto que tiene en vista la Superioridad, cree un deber acompañar tambien sus opiniones correspondiendo así como le es posible à las esperanzas del Exmo. Gobierno.

Antes de entrar el suscrito á vertir sus ideas debe tener presente V. E. que ellas seràn basadas en la realidad que presenta la materia de que va à tratar y es por esta circunstancia que establece por puntos generales—

1.° Que los montes silvestres situados en las costas de los arroyos y rios que

riegan el territorio de la República son de propíedad pública.

2.° Que los árboles de la misma especie agrupados en los centros de los campos à que dan la denominacion de *islas*, los montes de plantíos y las leñas de las sierras, serán de *propiedad particular* y lcomo tales solo estarán sujetos à los impuestos que tengan los demas intereses, que entrarán à integrar desde que se publique la Superior resolucion declarándoos así.

Sentados estos principios como lo entiende el suscrito, se permite entrar á dar las esplicaciones que cree del caso para si es posible se tengan presentes por V. E. antes de reglamentar definitivamente los derechos respectivos en los montes públicos y son los siguientes.

1.° Que los montes en general son presentemente y de mucho tiempo atras considerados por los propietaríos de los terrenos limítrofes como propiedad suya corroborando esta persuacion las escrituras pùblicas de compras de esos terrenos que espresan venderse como propiedad de los particulares. De consiguiente, es mi parecer que el Gobierno debe entrar lenta y suavemente á hacer reconocer esós montes como de propiedad del Estado, tocando los resortes que muevan el interês particular á la vez que la conveniencia pública y del Gobierno.

Declarados los montes de plantíos *propiedad particular* es claro que no se destruirán; y por el contrarío, eso hará indudablemente que se adelanten los que existen presentemente, y estimularán à plantarlos á aquellos que no los tengan, viníendo à dar el resultado de que dentro de algunos años esos montes compongan una gran parte de los capitales del país.

En cuanto á los montes silvestres, creo conveniente que se nombren patronos de ellos, á los dueños de los terrenos limitrófes, dándoles la mítad de lo que produzcan esos montes y á mas las maderas de construccion para sus poblaciones, corrales y consumo. En recompensa á este beneficio, cuidarán de los montes como cosa suya y darán parte à la autoridad mas inmediata, siempre que alguno ó algunos ataquen esa propíedad.

El derecho de patronato que se conceda, debe durar tanto tiempo como sea el de la buena Administracion y comportacion del patrono, pudiéndosele suspender y dársele á otro, siempre que se conozca fraude ó despílfarro. Esto á mas de las penas à que están sujetos por las leyes, los que cometen tales delitos en la propiedad del Estado.

A los patronos de estos montes, debe dárseles por los Jefes Políticos, una cantidad de boletos impresos y numerados, para siempre que vendan alguna carga de leñas ó maderas, le entregue al conductor de dicha carga el espresado boleto, en que anotarán lo que han recibido por su importe, pondrán la fecha y lo firmarán ó harán firmar á su ruego. El conductor de la carga luego que llegue al punto donde se dirige, entregárà ese boleto á la autoridad mas inmediata bajo responsabilidad, cuya autoridad remitirá á la gefatura política, al fin de cada semestre los boletos que reciba, y los patronos de los montes una cópia del asiento, que al efecto llevarán en un libro formado por ellos, en que espresen los nombres de las personas á quienes se les haya vendido, lo que pagaron y la fecha en que se sacaron las leñas ó maderas de los montes á su cargo, con remision del dinero recaudado que corresponda al fisco, debiendo deducir préviamente la mitad que les queda asignada. Dicha relacion será confrontada con los boletos entregados á los Gefes Políticos, quienes harán las observaciones convenientes y acusarán ante el Juez Ordinario del Departamento á los que cometan fraudes ó destruyan los montes en su provecho.

Las cantidadas que se perciban en las Gefaturas procedentes de los montes se anotarán en cuenta corriente con los demas ingresos establecidos.

Se llevará por las mismas gefaturas, el cargo correspondiente, de los boletos entregados à cada patron de montes.

En cuanto al estado y situacion de los espresados montes silvestres, debe tener presente V. E. que los mas inmediatos á la poblacion de esta villa, están casi destruidos, desde la guerra que concluyó el 8 de octubre de 1851, como son los de Santa Lucía, Soldado, Casupá, Marmarajá y Penitentes; que donde se encuentran en mas abundancia son en los rios Cebollatí y Olimar Grande, y los arroyos de Barriga Negra, Godoy, Gutierrez, Laureles, Arroyo Malo, Sauce y Corrales.

Sobre las causas que puedan contribuir á arruinarlos, solo considero el abandono en que están esas propiedades, y que contribuirá á mejorarlas el cuidado que se tengan en ellas por parte de los patronos.

Respecto à la clase de faenas que puedan hacerse en dichos montes, creo que solo se deben considerar tales, las leñas que se cortan y rasgan para vender y el carbon que pueda hacerse de ellas. Cuyos trabajos son escasos por falta de brazos que se dediquen á ellos, en razon de la facilidad que ha habido para proveerse el vecindario de esos combustibles, sin mayores gastos.

Como destino de utilidad que pueda dárseles à esos montes, no veo otros que los espresados en las faenas dichas.

Esto es cuanto cree oportuno decir á V. E. el que firma sobre el contenido de la citada circular á que tiene el honor de contestar, saludando á V. E. con su mas distinguida consideracion.

Brígido Silveira.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores, Dr. D. Joaquin Requena.

— —

Gefatura de Policia del Departamento de Soriano.

Mercedes, Febrero 10 de 1857.

El infrascrito ha recibido la nota de V. E. fecha 28 del pasado en la que se sirve exijirle los conocimientos que sobre montes públicos pidiô el Superior Gobierno en la circular de 15 de Setiembre ùltimo. Si no se han presentado ya á V. E. esos datos, no ha sido por olvido ni dejacion del que suscribe, sinó por la imposibilidad en que se encuentra de poder espresarse con propiedad sobre una materia que le es absolutamente estraña, en la que se versan puntos de lejislacion respecto de los cuales nada entiende, pues aunque parece que los conocimientos que el Superior Gobierno quiere son independientes del derecho, la primera duda que se le ofrece es la de no saber ni ser idóneo para clasificar, cuales son los montes pùblicos á que se refiere la circular y el decreto de 8 de Febrero de 1834. Partiendo quizas de un principio errado no será raro que todo lo que va á decir sea fuera de propósito y que se estravie ofreciendo algunas ideas que no vengan al caso ni satisfagan lo que se le exije; pero en el deseo de cumplir y apesar de la desconfianza con que lo hace, manifestará su modo de ver á este respecto sin embargo de comprender bastante bien que no se le pide una opinion sino ciertos detalles y nada mas y á ellos se limitaría si supiese de que montes se trata porque en el pais ó no hay montes de propiedad pùblica, ó si los hay son todos los que bordean los rios y arroyos. Existe desde tiempo inmemorial una controversia entre los que son propietarios de campos en donde hay bosques y los que no lo son, sosteniendo los primeros que les pertenecen lejítimamente supuesto que es suyo el terreno y que negarles la propiedad de los àrboles que espontáneamente se producen en él, sería igual á negarles su derecho respecto de los pastos, yerbas y demas; mientras que los otros agregan que todos los bosques situados en terrenos anegadizos sujetos á las inundaciones de los rios hasta donde alcanzan sus aluviones ó avenidas estraordinarias, son de propidad pública y de uso comun.

Indispensable seria para cualquiera or-

denanza ó reglamento especial que hubiera de darse, indagar el origen de esta eterna cuestion, que con frecuencia se debate ante las autoridades locales sin que estas sepan resolverla, puesto que se trata de tomar una resolucion que concilie los intereses públicos con el derecho de propiedad y los intereses privados, y que parece llegado el caso de que se corten estas perjudiciales desavenencias y cada uno sepa á lo que deba atenerse.

Si por la lejislacion española, los terrenos han sido enajenados reservándose el fisco la propiedad de los montes para uso de la comunidad, lo que importaria para esos terrenos una servidumbre pública, como la del trànsito etc. entonces el decreto de 8 de febrero de 1834, en vez de decir en el artículo 1.° el patronato y proteccion inmediata de los montes de propiedad pública corresponde al propietario del terreno *limitrófe*—diría que correspondia al propietario del terreno en que *existian*. El espiritu de este artículo parece bien expreso en cuanto á dejar ilesos los derechos del propietario porque se refiere à montes que son linderos de terrenos á cuyos dueños se les acuerda el patronato, y esto se corrobora mas con el artículo 8.°, en que se dice que los patronos pagaràn el seis por ciento anual sobre el valor tasado de los montes y su *terreno* : luego se considera del fisco el terreno en que yacen estos montes. Veamos ahora si hay montes pùblicos en terreno de propiedad particular y si los hay en terrenos de propiedad pública.

En el pais se distinguen dos clases de bosques, los anegadizos que orillean los rios y arroyos que generalmente se les llama montes blancos porque sus maderas aunque útiles para infinitos usos, no son de la mejor calidad por su corta duracion, y los montes altos como los de espinillos, talas, algarrobos, ñandubaises y otros, siendo estos últimos los que dan la madera mas noble y útil por su incorruptibilidad.

En cuanto á los montes altos ó de tierra firme que asi los clasifican, como se hallan en las alturas enclavados en el interior de los terrenos, nadie disputa el derecho á ellos y los propietarios lo usan de un modo perfecto: estos montes trabajados metodicamente en vez de destruirse se conservan y aun se propagan cada vez mas. Los montes anegadizos son los cuestionados y los que van en completa decadencia, porque aun cuando los propietarios de los terrenos pretenden defenderlos, còmo èsta defensa està librada á su propia vigilancia y no amparada sino tolerada por las autoridades inmediatas, es con frecuencia burlada y ellos mismos fatigados de luchar con poco resultado contribuyen à su aniquilamiento contentàndose con sacar el provecho del momento.

Los montes de los pequeños ejidos de los pueblos y los de algunas islas ó islotes, que son los únicos que con propiedad pueden llamarse públicos estàn destruidos; se necesitaria bastante cuidado por medio siglo para que se restableciesen. Despues de estos, no hay otros en terrenos de propiedad pùblica; los demas montes anegadizos estàn en terrenos particulares como despues se desmostrará.

Si la propiedad de los árboles es independiente de la propiedad de la tierra que los produce y los nutre, lo que parece un contrasentido: si hay leyes que asì lo determinan, en este caso no serian montes limitrofes como los considera el decreto citado de 1834 que se refiere á las leyes de la materia. Si leyes espresas no esceptuan los arboles del dominio del Sr. del terreno, no hay montes pùblicos en terrenos particulares, y el pretendido derecho de la comunidad no puede tener otro orijen que la pràctica viciosa seguida en las mensuras antiguas.

Cuando en el siglo anterior y á principios de este se solicitaban terrenos, que los habia en grandes estensiones por que la poblacion era rara, se les determinaba siem-

pre linderos naturales como rios, arroyos y cuchillas. Para practicar la mensura que siempre ha sido de tràmite indispensable, como entonces no habia agrimensores de nùmero, se servian de un piloto cualquiera que se sacaba indistintamente de un buque de guerra ó mercante, se le tomaba previamente juramento por el Juez que presidia la operacion, porque iba á desempeñar una comision especial respecto de la cual, ningun compromiso tenia, no siendo matriculado al efecto, y despues volvia à su buque y á sus viajes sin quedar sujeto à ninguna clase de responsabilidad; circunstancia que los hacia complacientes y condescendientes hasta el infinito con los interesados, ademas de no poseer aptitudes con que distinguir los terrenos útiles y los inútiles para el pastoreo, único destino que se les daba entónces. Agregábase á esto que era de pràctica escluir del área todos los bañados, los montes bajos y terrenos anegadizos: esta práctica servia perfectamente bien à los intereses de los denunciantes por que con este pretesto se dejaba fuera de mensura una estensa zona en todo el perímetro del terreno sobre las màrgenes de los arroyos que lo limitaban, y de este modo la superficie de que el fisco disponia y cuya media anata pagaba el denunciante se reducia à la mitad ó menos de aquella de que el terreno se componia, de aqui resultaron las monstruosas sobras que comparadas con el todo de cada uno de estos terrenos se hallaron despues que el Gobierno admitió sus denuncias muy particularmente desde el año 1833 en adelante que los campos tomaron valor y se corrijiò esa mala práctica y tan lejos de desperdiciarse nada en las mensuras, se ecoou comisab i todo comprondiendo lo bueno y lo malo: asi lo ha practicado siempre el infrascripto desde el año 1831 que ejerce la profesion de agrimensor llevando sus operaciones hasta el borde del cauce de los arroyos linderos, y asi tambien han hecho los demas agrimensores: bajo este sistema legal de mensuras se han dado desde aquella época todos los títulos de propiedad, por consiguiente no hay bosques en terrenos de propiedad pública, ni pueden hallarse limítrofes porque estarán en el mismo caso con relacion á los demas terrenos colindantes particulares tambien.

Como las dichas zonas no eran pagadas por el denunciante quien respecto de ellas no era otra cosa mas que un malicioso detentador, el dominio lejítimo correspondia al fisco y este pudo haber declarado de uso comun los bosques situados en ellas: acaso sea este el orijen de la perpetua disputa que hasta hoy existe respecto de los montes anegadizos; pero en este caso la faz de estas pretensiones debió cambiar completamente, como es natural, desde que cambió la causa que las favorecia.

Harto, Exmo. Sr., el que suscribe se ha dejado llevar del interes de que se siente animado porque sea de una vez dirimida esta malhadada cuestion que tantos sinsabores y desinteligencias produce entre vecinos colindantes que debieran vivir en la mas perfecta armonía, y que la incertidumbre del derecho que les asiste en cuanto al uso de los montes, les hace tener altercados y disgustos porque cada uno interpreta ese derecho segun su propia conveniencia. Ahora adelantarà ligeramente algunas ideas mas en el sentido de los conocimientos que se le piden quedando ya establecido el estado y situacion de los montes.

La ruina de los bosques, viene de la libertad de usarlos la comunidad sin ninguna restriccion y en estaciones inoportunas en que los troncos se secan y el árbol no se reproduce. Su conservacion, y con el tiempo su adelanto, vendrá puramente del propietario, cuando èste considerándolos suyos y hallándose bastantemente apoyado en sus derechos, pueda defenderlos y especular sobre el provecho que su mejoramiento y un uso prudente y metódico pueda ofrecerle.

Ningun reglamento, ninguna ordenanza ni resolucion gubernativa será capaz de salvarlos de su total destruccion. La mano

creadora del propietario, el anhelo del que ha vinculado á la cosa sus esperanzas para el propio porvenir y el de sus hijos, es el único y nadie mas, que tiene la facultad de conservarlos y fomentarlos.

El Gobierno tambien puede contribuir ayudándole con la única parte que le cabe con su garantía y proteccion.

La forma de su administracion—Para dictarla era preciso empezar por declararlos de propiedad pública, que seria lo mismo que decretar su exterminio: en éste caso no podria ser otra que la determinada en el decreto de 8 de febrero, mas ó menos modificada, porque estos bosques diseminados en grandes estensiones, si no son los propietarios de los terrenos en que ellos se producen los encargados de administrarlos, no habria modo posible de hacerlo porque los mas no producirian sino en tal cual lugar, lo indispensable para costear un encargado de dirijir los trabajos propendiendo á su mejoramiento, y como las distancias son crecidas y las autoridades no podrian vigilarlos, imposible seria esperar un regular cumplimiento de esta clase de administradores que muy pronto los convertirian en provecho propio contribuyendo ellos mas que nadie à su ruina, como haria tambien el propietario del terreno desde que la cosa no fuese suya y solo se le concediese la facultad de administrarla.

Faenas—Las de mas importancia de los montes blancos, son en los que están situados cerca de los puntos de estraccion, la leña y el carbon: de estos montes no se esporta nada mas, sin embargo que en estos pueblos y en las estancias se aplican sus maderas á diferentes usos y ofrecen materiales para las habitaciones, sugecion de los ganados, instrumentos de agricultura, carros de transportes y muebles y otros mil objetos.

Hace algun tiempo que las islas del Rio Negro estaban bajo la direccion de un teniente alcalde encargado por la Junta E. A. quien arrendaba á los montarazes (trabajadores en ésta clase de faenas) una estension determinada por cierto número de varas de frentes sobre la orilla del agua con todo el fondo que la latitud del monte permitia: éste arrendamiento era módico y formaba una pequeña renta de que la Junta disponia. Estas islas de las cuales las de algun provecho están enagenadas, ya no tienen sino arboleda nueva que solo sirve para el carbon y algunos usos subalternos.

Si no son estos arrendamientos que hoy parece no están en práctica, no es posible afectar los montes con otra clase de impuestos.

El que firma espera que V. E. se digne disimular, si en el deseo de ser útil al Superior Gobierno ha traspasado los límites á que debiera haberse circunscrito segun el espiritu de la circular de 15 de Setiembre.

Dios guarde à V. E. muchos años.

Joaquin Teodoro Egaña.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores, Dr. D. Joaquin Requena.

El Gefe Político del Departamento.

Salto, 18 de Enero de 1857.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Esteriores, Dr. D. Joaquin Requena.

Contrayendome á dar la solucion debida á la circular de ese Ministerio de 15 de Setiembre próximo pasado no he podido combinar los informes que en ella se piden por que estoy en la incertidumbre de como debo clasificar los montes naturales de este Departamento, y es por esta razon que me permito suplicar á V. E. quiera instruirme sobre cuales son los montes que el Gobierno considera como públicos pues esta instruccion serà la base sobre que fundaré mis informes y opinion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Diego Lamas.

N. B.—En iguales términos contestó á la circular la Junta Económico Administrativa del Departamento del Salto.

ANECSO SEGUNDO

SOBRE RECURSOS DEPARTAMENTALES.

Junta E. A. del Departamento del Durazno.

Esta corporacion ha recibido la nota de V. E. fecha 15 del pasado Enero en la que le hace saber que aproximandose el periodo de la apertura de las Honorables Camaras, se hace necesario que esta Junta informe à ese Ministerio á la mayor brevedad posible, sobre las necesidades locales del Departamento y de las rentas establecidas ó que puedan establecerse para subvenir á sus gastos; y para hacerlo el que firma, presidente de la J. E. A., empezará por decirle: que esta villa necesita de un templo mas cómodo y mas decente que el que sirve de tal; pues la casa construida para escuela pùblica ùnico edificio que hay destinado á celebrar los actos sublimes de nuestra santa religion, à mas de tener techo pagizo y estar espuesto por ello à una quemazon ù otra cosa semejante con lo que sufririan cuando menos un gran deterioro las efigies de los santos, estan amenazando ruina sus paredes y á mas es muy pequeña, y la poblacion aumentando de dia en dia, como se vé, necesita de un templo de mas estension para que de ese modo este religioso vecindario vea con el debido desahogo celebrar el santo sacrificio de la misa, y los demas actos que la religion santa celebra. Sobre esto pido à V. E. la mas preferente atencion.

Otra de las necesidades mas premiosas que àquejan al departamento es la falta de una càrcel pùblica porque la que hay no corresponde al objeto por no tener esta mas que sus paredes.

En este Departamento se necesita un agrimensor para mensurar y deslindar el ègido de esta villa. En este punto hay uno con quien la Junta tiene hecho arreglos sobre la mensurá y deslinde sin que la Junta tenga que hacer ningun desembolso para ello, cuyo arreglo ya se lo ha comunicado á ese Ministerio y su contestacion está pendiente. La Junta espera que el Gobierno la faculte para efectuar el arreglo mencionado.

Las rentas establecidas de que dispone la Junta, son las que produce el derecho departamental, las cuales estan afectas al sostenimiento de las escuelas pùblicas, pago de sus preceptores y de las policias del Departamento. A mas pueden establecerse las siguientes:

Un impuesto sobre las maderas, carbon y leña que se saque de los montes y se introduzcan á consumo en el pueblo. Un derecho sobre los efectos manufacturados que se introduzcan à consumo en el Departamento. Un impuesto sobre chacras, quintas y solares que hasta la presente no pagan derecho alguno. El derecho de marcas que hace un espacio de años no se cobra en este Departamento.

Al comunicar cuanto queda dicho, saluda la Junta atentamente à V. E. à quien Dios guarde muchos años.

Durazno, Febrero 9 de 1857.

Eusebio Piris.

Al Exmo. Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores Dr. D. Joaquin Requena.

Junta Económico Administrativa.

Tacuarembó, Febrero 9 de 1857.

Al Exmo. Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores, Dr. D. Joaquin Requena.

En cumplimiento de lo ordenado en la nota circular de V. E. fecha 13 de Enero, ha dispuesto la Junta se conteste lo que à continuacion se espresa:—

Reconocido como está que los grandes bienes de un pais consiste en la compulsion del progreso de las fortunas medioeres, y que por el contrario es perjudicial á los intereses de la paz pública y del órden moral privilejiar á la clase mas acomodada de la sociedad, por cuanto èsta,—aunque es siempre menos numerosa que la que vive

en la miseria,—tiende á tiranizar á esta última la primera, labrandose así la cadena que enjendra el despotismo, parece por esto que los Lejisladores se inclinaron siempre á dictar las leyes protectoras para aumentar el número de los capitales medianos; coartando con ciertas medidas el escesivo crece ó acumulacion de grandes fortunas, y gravando lo menos posible aquellas otras que se hallan en su primitivo aumento.

Por desgracia entre nosotros no ha sucedido lo mismo.

Un comerciante con un capital en jiro de 50,000 pesos paga igual tributo al Estado que aquel que trabaja con solo 2,000; resultando de tan estrema diferencia, que no puede haber competencia entre el grande y el pequeño, ni hay igualdad sino por el contrario, la clase mas rica se absorverá las fortunas del pais en tanto que la pobre quedará reducida á la miseria.

Igual parangon puede hacerse entre el comerciante y el hacendado. No hallamos razon para que el comerciante sea recargado con la contribucion, con los impuestos departamentales, con la Patente de jiro y el derecho de pesas y medidas, miemtras que el hacendado que duplica su fortuna cada dos ó tres años, solo paga la contribucion directa y parte de los derechos departamentales.

Bien se ve que realmente no es el comerciante el perjudicado con tales recargos sino el consumidor; mas se ve tambien que si el propietario de bienes raices y otros ramos industriales son consumidores tambien de los productos comerciales, y sin embargo pagan su patente y ademas la contribucion, no puede haber razon para que el estanciero no concurra igualmente con sus medios de satisfacer las necesidades del Gobierno.

Y las razones sobre dichas han inclinado á la Junta á solicitar del Superior Gobierno que los gravàmenes recaigan un poco mas sobre los hacendados y propietarios de bienes raices, estipulando el 4 por 1,000 al año de contribucion directa, aplicada la mitad de aquella recaudacion para los gastos internos del Departamento.

Considera tambien la Junta de suma necesidad que el Superior Gobierno se penetre bien de los gravísimos males que ocasiona la multitud de casas de campaña establecidas en las soledades del desierto, bastando para considerarlo asi—1.° la despoblacion de las Villas con el alejamiento del vecindario consumidor, y 2.° el campo vasto abierto al abijeato y demas robos que protejen y aumentan los negociantes pequeños, y con cuyo manejo malicioso é inmoral pueden aumentar su fortuna.

Fuera de las razones sobre demostradas sabe bien el Superior Gobierno, que de una medida tomada al respecto, resultarian muy saludables y poderosas conveniencias. Puede, por ejemplo, cobrarse en las poblaciones el precio establecido por las Patentes de jiro; en los pasos rematados de los rios y arroyos un valor doble de patente;—en los caminos reales por donde transitan carretas,—pero à mas de una legua distante de un paso rematado,—un valor triple; y el cuadruplo, à las que correspondan á cualquiera localidad de campaña.

Resulta entonces el hecho de centralizarse un tanto el comercio y sus ventajas para la poblacion; resulta la creacion de nuevos pueblos en las costas; la importáncia incalculable de los pasos rematados que darían al Erario muy valiosas rentas; se harían importantes los montes por su elaboracion industrial, y finalmente fomentando la poblacion en las costas, y vendría en seguida la navegacion y la inmigracion continuada y conveniente.

El Gobierno Supremo de la República se ha de servir considerar que estas medidas propuestas por la Junta no son la obra de teorías infundadas, ó càlculos puramente emanados del interes de aumentar los recursos para el sosten de la administracion del Departamento; aun sin necesidad de tales recursos, pediría y pide la ejecu-

cion de tales medidas, reclamadas por la generalidad de las opiniones, y exigidas para el fomento de los pueblos que, con la ausencia del comercio, se arruinan y estenuan hasta un estado de miseria imponderable.

Instruccion primaria.—Hay dos Escuelas, Exmo. Sr., la de varones con 53 alumnos y con 30 la de niñas. Se hallan adelantadas en cuanto lo han permitido la escasez de sus recursos, pues V. E. sabe que no se les ha provisto de los útiles, testos, y demas libros y objetos que son indispensables para una marcha regular. — Han carecido ambos establecimientos de los reglamentos necesarios para que sea la instruccion uniforme en el Estado; al menos no han sido remitidos para este Departamento.

Con poco sacrificio podrían proporcionarse algunos muebles y libros para ambas Escuelas, y conforme los recursos del pais lo vayan permitiendo, esta Junta le hará presente á V. E. la necesidad de comprar para estos establecimientos dos casitas de poco valor.

Crimen.—Para informar á V. E. pidió la Junta al Sr. Alcalde Ordinario un conocimiento del estado del crímen en el Departamento, segun los datos oficiales del año 56 y anteriores, con especificacion de nombres y calidad de delitos y crimenes, y no pudiendose hoy realizar por la premura de tiempo, la Junta lo remitirá en la oportunidad. La mente de esta Corporacion al pasar este informe es hacer notar al Superior Gobierno la multitud de presos que han escapado de la carcel por razon de no tener una casa segura para depósito de dichos criminales. Si el Superior Gobierno autoriza à la Junta para vender algunos terrenos de los propios de esta villa, con el objeto de construir una casita segura para cárcel, se evitarian los graves males que resultan casi siempre de la evasion de los presos.

Agricultura.—Con particular agrado esta Junta participa à V. E. que la agricultura, fuente abundante de la riqueza nacional, se ha elevado en este Departamento á una altura de progreso admirable, considerado el poco tiempo que á ella se han dedicado los pobres labradores. De este resultado importantísimo se sigue, que en esta region de la Repùblica no hay mendigos que revelen á los estrangeros la miseria que en otros paises tanto aflige á la humanidad.

Iglesia.—Con empeñoso afan inició la Junta el proyecto de la ereccion de un templo, y en breve tiempo se procederá á colocar su primera piedra.

Contribucion.—Resta solo á la corporacion demostrar à V. E. las dificultades que se tocan para la recaudacion de las rentas de la contribucion; 1.° por ser muy corta la asignacion de un 6 por 100 al recaudador; 2.° porque los hombres de la campaña son poco idoneos para desempeñar tales operaciones, y 3.° por la resistencia que opone el vecindario para el pago de las cuotas. Todas estas razones y demas que se omiten para no cansar á V. E. hacen creer á la Junta que el medio de obviar dificultades es, ó que se pague al recaudador un 10 por 100 sobre lo recaudado, ó que tal empleo lo desempeñe el mismo recaudador de los impuestos departamentales.

Resulta de todo lo espuesto que las necesidades mas importantes del Departamento son, algunos muebles para ambas escuelas y sus libros necesarios; dos casas para las mismas y otra para la càrcel.

El aumento de rentas, como se ha espuesto, cree la Junta que debe consistir: 1.° en el precio de las patentes de giro y 2.° en la contribucion del 4 por 1000; ademas puede imponerse un derecho á las carretas y carretillas del tráfico del Departamento, y otro à la posesion y tenencia de los sitios, quintas y chacras que se denuncian de los terrenos del Estado.

Esto es lo que por ahora se puede ma-

nifestar al Exmo. Gobierno de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL RUIS.

Miguel Yofre, secretario.

PROYECTO de reforma de la Ley que ha establecido el impuesto departamental en la parte que corresponde al art. 2. °

Por cada animal vacuno. . .	200	cents.
Por idem mular. . . .	200	«
Por idem caballar. . . .	50	«
Por cada cerdo.	100	«
Por cada cuero vacuno. . .	100	«
Por cada cuero caballar. . .	25	«
Por cada quintal de crin. . .	200	«
Por id. id. lana comun. . .	100	«
Por id. id. merina y mestiza.	200	«
Por cada carrada de leña que se conduce en buques. . . .	50	«
Por cada fanega de carbon.	20	«
Por cada idem de cal. . .	20	«
Por cada fanega de trigo. . .	80	«
Por cada idem de maiz. .	40	«
Por cada ton. de piedra, arena, ó conchilla que se estraiga fuera del pais.	50	«

Maldonado, Febrero 6 de 1857.

Felipe J. Vazquez.

V. ° B. °—MANRESA.

Junta Económico Administrativa.

Paisandú, febrero 10 de 1857.

El abajo firmado, presidente de esta corporacion en su nombre, tiene el honor de adjuntar á V. E., en cumplimiento de la circular de 25 de Julio de 1856 y de V. E. fecha 15 de Enero á esta Junta, un proyecto de rentas locales, para servir al pago del presupuesto departamental en todos sus ramos administrativos (con esclusion de la sub-Receptoría), y atender á sus obras públicas.

Como V. E. notará, todos los ramos de impuestos y derechos que se recaudan ó que están votados, así como los proyectados, son puramente *locales*, y los primeros hasta ahora, en lo principal, forman parte de las rentas generales. La falta de una distribucion equitativa en el sistema rentístico administrativo, el abandono en que han estado estos departamentos y la falta de cumplimiento al artículo 127 de la Constitucion, indujo á esta Junta à buscar la cooperacion de las otras Juntas de los departamentos de campaña, y en un dia dado presentarse á la H. Asamblea pidiendo nuestra vida propia en el cumplimiento dèl referido artículo constitucional, y se votase la ley de que habla.

Segun consta á esta corporacion, la adhesion de las Juntas de cámpaña fué unánime: los departamentos estaban heridos de un mismo mal: asi fué que el proyecto financiero del Superior Gobierno con este objeto en el anterior año, no solamente lo enaltece y glorifica sobre los demas anteriores, sino que se ha adquirido una justa y prestigiosa popularidad, con la gratitud de estos empobrecidos pueblos.

Como balanza económica, al presentar el proyecto de nuevos impuestos que van á gravar mas la renaciente propiedad é industria de nuestra campaña, corazon de la riqueza pública, se propone la rebaja de un cinco por ciento á nuestra alta tarifa aduanera. Esta rebaja la creo justa, provechosa á las rentas generales, disminuiria sino estirpa el contrabando, haciéndolo caro, aumentaria considerablemente las rentas aduaneras, y eqúilibraria ventajosamente con las tarifas vecinas. Y los contribuyentes á las contribuciones directas y los consumidores en general, tendrian una holgada compensacion en esos impuestos directos, que ahora pagan ó pogarán, á mas de los indirectos de la tarifa aduanera.

Llenada asi la disposicion superior sobre tan importante negocio en los datos que se piden, reitero á V. E. las seguridades de mi respeto y consideracion mas distinguida.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Benito J. Chain, presidente.

Josè R. Catala, secretario.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Joaquin Requena.

Junta Económico Administrativa de Paysandú.

Proyecto de rentas Departamentales para el pago mensual de la administracion general del Departamento, obras públicas etc.

Rentas locales establecidas que el tesoro nacional dispone de ellas ó las recibe.

Derecho de corrales. (La Gefatura tiene la recaudacion)

Remate de pasages de rios. (La misma.)

Derecho de patentes de giro. (La administracion de sellos.)

Derecho de loterías y rifas. (El rematador del ramo.)

Derecho de pasaportes. (La Gefatura.)

Derecho de guías de campaña, tornaguias y guias generales. (La misma.)

Destinado para la composicion de las calles.

Impuesto: matrícula de carros, carretas y carretillas del tráfico de la villa, se cobra por trimestres. (La misma.)

Derecho de marchamo de pesas y medidas. (Contraste.) (Idem.)

Derechos de edificacion y reedificacion. (Idem)

Derechos de carcelaje (idem)

Multas, comisos y otros derechos de policía. (idem.)

Destinado por ley para obras de muelles y su conservacion.

Derechos de eslingaje, anclaje y arqueo. (La sud-Receptoría.)

Derecho de patentes de buques y licencias para traficar en las islas. (La misma.)

Derecho de registro, establecido por ley de 4 de junio de 1855. (El Juzgado Ordinario ó Escribanía por el Estado.)

Herencias transversales. (Los mismos por el Estado.)

—

El derecho de fábrica de la parroquia, legados, mandas y donaciones á la misma para servir á la obra y sosten del templo. (Hasta ahora no se ha tomado cuenta de esta administracion, ni se ha conocido síndico en esta villa—se cree es la tercera parte de las rentas.)

Rentas locales creadas por ley y aplicadas al Departamento.

Impuesto Departamental. (Recaudado por un empleado del Gobierno y distribuido en la instruccion pública y policías.)

Rentas de propios ó del comun de la Villa de que dispone la Junta Económico Administrativa.

Derechos al conceder posesion por denuncias para poblar: solares de 50 varas de frente y 50 de fondo 3 ps.—Quintas, cuatro cuadras cuadradas, 6 ps.:—chacras, 25 cuadras cuadradas, ó 5 cuadras de frente y 5 de fondo, 12 ps. 4 rs. (Lo recauda la Junta. Se pasaron las cuentas.)

Derechos del cementerio formado por el pueblo, segun su reglamento aprobado por el Gobierno de 1 peso los párbulos y dos pesos los mayores y ocho patacones el local de cada boveda. Los pobres de solemnidad gratis. (Se invierte su escaso producto en su conservacion y limpieza.)

El impuesto para la adjudicacion en propidad, *para siempre*, acordada y concedido por el Superior Gobierno, sobre los solares, quintas y chacras existentes en la Villa y su ejido, poblados y que se pueblen (en virtud de ser *posesiones*) debiéndosé descontar lo que se hubiese pagado por la concesion de la denuncia: *cuatro centésimos* por vara cuadrada en los solares centrales de la villa: *dos centésimos* en los no centrales y *dos pesos* por cuadra cuadrada en las quintas y chacras dejando al arbitrio de la Junta, (asi dice el acuerdo del Gobierno) en rabajar lo que se crea justo, en atencion á la condicion y situacion de los pobladores de las chacras. (Aun no se ha cobrado este impuesto valioso en atencion á las circunstancias de pobreza general. Pero conviene que una ley lo ratifique oor razon de derecho constitucional, y determine y reglamente este ramo en los ejidos de los pueblos,

determinando tambien los terrenos del comun para pastoreos, caminos reales, aguadas etc. Cada Junta tiene su forma especial de proceder.)

Renta adjudicada por ley á las Juntas Económico Administrativas para ser su producto aplicado á mejoras locales. El impuesto de barcaje, peaje y pontazgo creado por ley del 4 de Junio de 1855. (Aun no se ha presentado la oportunidad ni el caso de imponer impuestos.)

Rentas nuevas à crearse con aplicacion à las Departamentales:

Se propone:

1.° El uno por *ciento municipal* sobre los efectos, sus valores de facturas manufacturados que se introduzcan á consumo en el Departamento con cualquiera procedencia. (Lo que recaudaria la Sub-Receptoria por comision y en la campaña un comisionado.)

2.° El *uno por mil*, cobrado á la par y del mismo modo que la Contribucion Directa del 2 por mil; ó el *dos* por *mil*, si con uno no alcanzase á llenar el presupuesto departamental con los demas ramos. (Sobrado pesado seria sino se equilibrara con una rebaja en la tarifa de aduana. Se propone así, porque la Contribucion Directa está afecta al pago de la deuda.)

3.° Derecho de carreras de *un cuatro por ciento pagado* por los corredores ó contratantes de carreras de caballos en las que corriesen, al hacer la contrata, y cuya suma ó valor sea de cincuenta pesos para arriba. (Este impuesto se cobra en la Provincia del Rio Grande, como municipal.)

4.° Un impuesto sobre el beneficio en maderas, leña y carbon en las islas orientales del Uruguay; equilibrando con el establecido por el Gobierno de Entre-Rios en sus islas. (Véase el Reglamento Entreriano sobre ese tráfico en los artículos 5, 8, 9, 11, 14, 15 y 17.)

Con fecha 19 de Mayo de 1838 el Gobierno pasó una circular á las Gefaturas sobre el beneficio de nuestras Islas é imponia un derecho por la ‚licencia' cobrado por la Capitania de Puerto de la capital, á los buques que fuesen á cargar en ellas. (Su reglamento es necesaria para su disfrute y replantacion de árboles de construccion.)

Restablecimiento del derecho de firmas en los Juzgados Ordinarios y la adjudicacion de la cuarta parte de los derechos de presentacíon de escritos que por ellos se pagan, para contribuir al sostenimiento de los gastos de la administracion de justicia.

El *dos* por *ciento* sobre billetes, que emitan los bancos establecidos ó por establecer, siendo entonces mas efectiva la intervencion fiscal.

Equilibrio Económico.

Quita ó rebaja del cinco por ciento de los derechos de importacion en la tarifa aduanera para competir con las limítrofes, para combatir y concluir con el contrabando, haciéndolo *caro* y utilizando asi mas el Estado en sus rentas aduaneras, no hacer onerosa la condicion de los contribuyentes de impuestos y consumidores en general, pues económicamente con esa quita en la tarifa; sufragarán la contribucion directa y otros impuestos holgadamente, sin que se grave la renaciente riqueza de nuestra campaña y de la del país, que es la fuente.

Quita ó rebaja de un real fuerte en los sellos (2.° clase). que actualmente sirven en la presentacion de escritos en los juzgados ordinarios.

Trascripcion del impuesto Entre-Riano en sus Islas.

Art. 5.° Presupuesto de la tripulacion de las embarcaciones de guerra: 67 pesos Entre Rianos por cada embarcacion:—El del oficial, segun su clase militar.

Art. 8.° Las licencias concedidas á los buques serán solo valederas por un solo viaje y el derecho se cobrará en razon de veinte y cinco centavos por tonelada—(2 rls. fuertes.)

Art. 9.° Los buques que no se ocupen especialmente de la esportacion de frutos de las Islas y llegasen directamente á estas para cargar leña ó carbon, solicitarán la licencia del gefe de la embarcacion policial pagando el derecho de veinte y cinco centavos por tonelada de frutos que cargasen —(2 rls. fuertes.)

11. Los buques que cargasen sin licencia estaràn sujetos por primera vez à 25 pesos de multa, por segunda vez á cien y á la tercera se impedirá la carga, descomisando lo cargado etc.

De los leñadores y demas isleños.

14. Todo individuo que tenga peones para corte de leña, fabricacion de carbon ù otros trabajos de esplotacion en las Islas sacará una licencia en la comandancia militar abonando el derecho de seis pesos cada seis meses.—La licencia contendrà el nombre de los empleados y estos deberán proveerse de papeletas cuyo costo serà de veinte y cinco centavos mensuales ó tres pesos al año.

15. Todo individuo que esplotare por si mismo de las Islas ó costas del Rio de propiedad pùblica, tomará una papeleta valor de veinte y cinco centavos al mes ó tres pesos al año.

Art. 17. Multas que se imponen por contravencion etc. de 5 pesos ó 15 dias de trabajos públicos; por segunda vez, doce pesos ó 3 meses de trabajos pùblicos y por tercera 50 pesos ó seis meses de trabajos pùblicos con prohibicion de ejercer su industria en dichas costas ó Islas.

ANECSO TERCERO

SOBRE LA DENOMINADA BOLSA.

Tribunal Consular.

Montevideo, Setiembre 2 de 1856.

Exmo. Sr —El Tribunal de Consulado tuvo el honor de recibir la nota de V. E, fecha 28 del pasado Agosto, en la que se sirve pedirle cópia del estatuto de la Sala de Corredores de esta ciudad.

Esta corporacion no ha tenido conocimiento oficial del establecimiento de la Casa de Corredores intrusos que forman la Bolsa, ni menos de su estatuto; y para llenar los deseos de V. E. ha recabado de uno de sus miembros un ejemplar que tiene la honra de remitir á V E., asi como otros dos de los reglamentos que rigen á los Corredores de nùmero y marítimos, aprobados por el Superior Gobierno, y en práctica en la República.

Llenando asi el Tribunal el pedido de V. E. tiene el honor de saludarle con su mas alta y distinguida consideracion.

Dios guarde à V. E. muchos años.

Miguel Vilardebó
Jaime Crucet.
Nicasio Balparda.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, setiembre 9 de 1856.

Tenia entendido el Gobierno que el Tribunal Consular habia intervenido en la instalacion de la sala de Corredores de Montevideo, denominada *Bolsa*, y autorizado sus estatutos; pero varias operaciones ruinosas, ejecutadas en ese establecimiento y que han alarmado á la poblacion de esta ciudad y principalmente al comercio, llamaron la

atencion del Gobierno, que ha venido á saber por informes verbales de los Señores del Tribunal, y por su nota fecha 2 del corriente, que el tribunal no ha tenido intervencion en el establecimiento referido.

Siendo el Tribunal quien espide el título à los corredores, y sometidos estos á reglamentos especiales dictádos por el Tribunal, con aprobacion del Superíor Gobierno, aquella intervencion es, no solo natural y propia sino tambien muy conveniente. Aunque la asociacion se compusiera de corredores intrusos, seria un motivo demás para que el tribunal no prescindiera de ella, puesto que, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, esa clase de Corredores no puede organizarse de ese modo para celebrar y autorizar transaciones y negocios que ûnicamente se permiten à los Corredores con título. Por otra parte, los estatutos mismos de la sala de Corredores hecen mas indispensable la ingerencia de la autoridad, siendo como son objeto de sus ne gociaciones los efectos públicos ó títulos de la deuda pública consolidada.

El Gobierno reconoce la indisputable utilidad de esa clase de establecímientos para facilitar y asegurar las operaciones mercantiles, ilustrando al comercio y al público acerca del estado y condiciones de los efectos negociables, y del crédito y situacion de los negocios; pero si eso sucede cuando tales establecimientos se hallan debidamente constituidos, faltándoles esta necesaria cualidad, los resultados son ruinosos y funestos. En esta ciudad como en otras, las operaciones *à plazos* sobre bonos de la denda pública, lejos de contribuir al fomento de las relaciones comerciales y á promover la circulacion de los valores del Estado, se han convertido en un juego perjudicial al comercio y al crédito de la deuda, con menoscabo de la moral social y del decoro del país.

Espera, pues, el Gobierno que el tribunal del Consulado tome en séria consideracion este asunto, y que con audiencia del Síndico adopte las medidas convenientes para que cese el abuso, reglamentando competentemente la asociacion de Corredores.

Dios guarde á los Señores del Tribunal Consular muchos años.

JOAQUIN REQUENA.

Al Tribunal Consular de Montevideo.

Tribunal del Consulado.

Montevideo, Setiembre 25 de 1856.

Exmo. Señor.

El Tribunal Consular tuvo el honor de recibir la nota de V. E. fecha 9 del corriente, relativa á la llamada Sala de Corredores, al fin de la cual espresa, que tomando en séria consideracion el asunto, espera que con audiencia del Síndico se adopten las medidas convenientes para que cese el abuso, reglamentando competentemente la asosiacion de Corredores.

El tribunal dió vista de ella al Síndico, y con su dictámen se reunió la junta consular, en la cual se acordó nombrar una comision de su seno para formar un nuevo reglamento general de Corredores de número, en atencion á que el vigente es ya deficiente, y no llena las exigencias de la actualidad. Para este cargo han sido nombrados el Sr. teniente prior D. Juan R. Gomez y los concilíarios D. Benito Lombardini y D. Andres A. Gomez, quienes ya se ocupan de aquel trabajo, que el tribanal tendrà el honor de elevar á V. E. á su tiempo.

La observancia de un buen reglamento para los Corredores patentados, cree el tribunal que evitaria la repeticion de muchos de los abusos que han tenido lugar, y que hoy ya han disminuido, sino cesado totalmente, pues las transacíones de la sala son yá muy poco importantes, segun consta de las publicaciones hechas por los periódicos.

En cuanto á las operaciones à plazo que sin duda convendria contener, esta corporacion cree que es à V. E. á quien competeria por sí, ó de acuerdo con el Poder

Lejislativo, dictar alguna disposicion que dismieuyese los males de esa clase de transaciones, yá que no sea posible hacerlas cesar del todo; pues siempre los aficionados á esos negocios de azar que pueden dar la fortuna por una simple alta ó baja en el valor de los efectos públicos, han de hallar los medios de eludir la ley, como ha sucedido donde quiera que por ella se han querido contener.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Miguel Vilardebó—Jayme Crucet—Nicasio Balparda.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno.

—

Montevideo, octubre 9 de 1856.

Dígase á los Sres. del Tribunal Consular, que habiéndse establecido la sala de Corredores sin autorizacion, y ocupándose sus Señorías de un nuevo reglamento para los Corredores patentados, que evitará la repeticion de muchos de los abusos que han tenido lugar, es lógico y legal el suspender entretanto las transaciones de dicha sala; y con tanta mas razon, desde que en ella funcionan como Corredores contra los reglamentos y disposiciones vigentes individuos qne no son patentados.

Rúbrica de S. E.

REQUENA.

—

Tribunal de Consulado.

Montevideo, Octubre 21 de 1856.

Exmo. Sr.

El tribunal Consular tiene el honor de esponer á V. E. que á consecuencia de su nota de 10 del corriente, procedió á hacer cesar, hasta nueva resolucion, las transaciones sobre bonos de la deuda publica en la sala de Corredores, que sin hallarse autorizados, ejercian las funciones de tales.

Mas como si importa evitar que se repitan los males cansados por el juego que, sin tener por base valor alguno real, se hizo sobre las fluctuaciones ó diferencias en el valor de los efectos públicos, conviene igualmente dejar la posible latitud á los especuladores de buena fè en los títulos de la deuda del Estado, el Consulado de Comercio, segundando las miras de V. E. espresadas al final de su nota de 9 de Setiembre último, tiene el honor de someter á su consideracion. las adjuntas disposiciones que à su juicio harian muy dificil que se reprodujesen esas operaciones ficticias que tan perjudiciales han sido á los intereses generales, y muy particularmente al comercio.

Interin desempeña su encargo la comision nombrada, segun esta corporacion lo participó à V. E. en su nota del 25 de setiembre para formular un reglamento de Corredores que llene las exigencias de la actualidad, el Consulado cree, que mandàndose observar estas prescripciones, no presentaria inconveniente el que se permitiese la reunion de personas en la sala llamada de Corredores ó en otro punto para tratar de negocios en títulos de la deuda consolidada, así como en cualquiera otra especie de valores.

Como para que esas disposiciones fuesen debidamente observadas, seria necesario la sancion del Superior Gobierno, el tribunal Consular espera que V. E. se servirá tomarlas en consideracion con el interés que exige la naturaleza del asunto.

Dios guarde à V. E. muchos años.

Miguel Vilardebó—Jayme Crucet—Nicasio Balparda.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno.

—

1.° En las operaciones sobre bonos solo podran mediar Corredores patentados.

2.° Ningun corredor, con arreglo á lo que dispone la Ordenanza podrá hacer operacion alguna por su cuenta. Los contraventores serán multados á discrecion del Tribunal.

3.° Todo Corredor deberá dar á cada interesado un boleto intervenido de la operacion, en que esprese la naturaleza y condiciones del negocio y los nombres del comprador y vendedor.

4.° Ningun Corredor podrá realizar operacion alguna á plazo, en bonos, sin previo depósito del cuarenta por ciento, por parte del vendedor, en bonos, y por parte del comprador en metálico.

5.° El Corredor que contraviniese á lo que queda establecido, será suspenso de su oficío, por el tiempo que determine el Consulado, é incurrirá ademas en una multa de quinientos patacones, aplicables á la amortizacíon de la deuda.

6.° El Tribunal Consular, no admitirá en lo sucesivo demanda alguna sobre operaciones practicadas en oposicion á estas disposiciones.

Montevideo, 21 de Octubre de 1856.

Vilardebô—Crucet—Balparda.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 9 de 1856.

No habiendose presentado todavia el nuevo reglamento general de Corredores ofrecido por el Tribunal del Consulado, y conviniendo no retardar por mas tiempo las disposiciones reglamentarias sobre enagenacíon de títulos de la deuda consolidada, se aprueban los seis artículos provisionales acordados y propuestos por el Tribunal Consular en 21 de Octubre último y que preceden à este decreto, reglamentando las operaciones sobre bonos de la deuda pùblica, pero con esclusion de la multa establecida en el articulo 5.° que se entenderá sostituido en esa parte por la disposicion de los articulos 16 y 21 del reglamento vigente de Corredores á cuya disposicion debe estarse en el caso de contravencion á lo que determinan los referidos artículos provisionales, y debiendo entenderse igualmente que por el artículo 4.° no solamente les es prohibido á los Corredores el *realizar* operaciones á plazos en bonos, sino tambíen *intervenir* ó *mediar* en ellas. Comuníquese al Tribunal Consular á sus efectos y archívese.

PEREIRA.

JOAQUIN REQUENA.

ANECSO CUARTO

COMISION CLASIFICADORA DE ESPEDIENTES.

Montevideo, Setiembre 18 de 1856.

Hemos tenido el honor de recibir la nota que individualmente nos ha sido dirijida por V. E. comunicándonos la eleccion que S. E, el Presidente de la República ha hecho de nosotros para integrar la comision clasificadora de espedientes por perjuicios.

El encargo es muy ingrato, Sr. Minìstro, sin embargo reconociendo la necesidad imperiosa de segundar en el puesto que à cada uno le toque los esfuerzos de la administracion actual para reorganizar el pais, nos hemos decidido á aceptarlo—pero lo hacemos en la inteligencia de que la comision clasificadora no tiene solo por objeto el exámen y calificacion de las formas que revistan los espedientes, sinó principalmente la investigacion de la verdad, de la existencia de los hechos en que esas reclamaciones deben fundarse.

La ley, à nuestro juicio, no ha pretendido crear un Tribunal estraordinario para apreciar los procedimientos de los Tribu-

nales ordinarios, síno que ha querido mas bien crear un jurado de clasificacion sin mas reglas para proceder que la que cada caso le sugiera segun su buen sentido y su conciencia. Una comision clasificadora de los hechos, y no de las formalidades del derecho.

La comision para llenar los fines de su creacion debe pues considerarse autorizada para admitir y exigir las pruebas que juzgue necesarias segun la diversidad y especialidad de los casos al objeto de poder formar y establecer su juicio de clasificacion. Se conformará ó no se conformarà con la alegacion de imposibilidad para presentar los títulos segun lo determina el art. 2. ° de la ley de 15 de Julio, y resolverá del mismo modo segun el art. 3. °, todos los casos en que la ley de perjuicios no sea espresa y terminante *admitiendo* como dice la ley, ó *exigiendo*, como no dice, pero como debe deducirse de esa misma facultad y de su espiritu, los justificativos ó pruebas necesarias para hacer la clasificacion. Clasificacion, que, como lo espresa bien la palabra, no tendrá el caracter de una decision judicial, sinó el de dictâmen de una comision fiscal.

Tal es, Exmo. Sr., la inteligencia que damos á las leyes del caso en los puntos capitales, que han sido ya causa de diferencias en el seno de la anterior comision clasificadora, y la manera como comprendemos la misíon que nos ha sido coufiada.

Quizá estemcs equivocados, pero los antecedentes vergonzosos que díeron mérito á la creacion de la Comision, las discuciones de las Cámaras y de la prensa con este motivo, garanten nos parece la exactitud de nuestra interpretacion.

Guiados solamente por el cumplimiento de nuestro deber y animados del espíritu mas ímparcial, nos complaceremos en hacer plena justicia á las reclamaciones justas, pero no dejaremos pasar el fraude en donde creamos percibirlo por mas disfrazada que sea la falsificacion y mas completo el simulacro de las formalidades legales.

Dignese V. E. al llevar al conocimiento del Sr. Presidente de la Repùblica esta comunicacion, manifestarle nuestra gratitud por la honrosa confianza que le hemos merecido, sirviendose V. E. aceptar las espresiones de nuestra mayor consideracion y aprecio.

Díos guarde á V. E. muchos años.

Juan Tomas Nuñez.
Tomas Villalba.
Octavio Lapido.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores, Dr. D. Joaquin Requena.

——

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, setiembre 25 de 1856.

Resultando haber cesado la desintelijencia entre los Sres. de la comision clasificadora de los espedíentes por perjuicios á virtud de la renuncia de los que el Gobierno habia nombrado : Que integrada dicha comision con otros señores han manifestado estos la intelìjencia que dan à las leyes del caso en los puntos capitales que fueron la causa de las diferencias anteriores en el seno de la comisíon, y esa intelijencia aparece con el asentimiento al menos tácito, de los demas miembros de la comision: Que el Poder Ejecutivo resolvió en Junio pasado « que facultando la disposicion de « 15 de abril último, á la misma comi- » sion para examinar si los espedientes se « hállan revestidos de las condiciones de « la ley ó si son fraudulentos, á ella le in- « cumbe hacer la interpretacion práctica « de la referida disposicion que segura- « mente envuelve las facultades necesarias « y supone el empleo de los medios conve- « nientes para llenar los fines del lejisla- « dor;» declaracion que fué transcripta al Cuerpo Lejislativo en oficio del 12 del mismo Junio; que ha venido á ser corroborada por el artículo 3. ° de la ley de 19 de Julio con estas palabras, « del mismo mo- « do resolverá en todos los casos en que « la ley sobre reclamos de perjuicios no

« sea espresa y terminante admitien-
« do los justificativos ó pruebas necesarias » y que es conforme con los principios de derecho público constitucional, pues aun siendo la comision un tribunal de justicia, tendria jurisdiccion para declarar el sentido de una ley, no por via de autoridad, sino tratando de su aplicacion en un caso particular, siendo tanto mas amplia á este respecto la facultad de la comision, porque se le confieren atribuciones que son propiamente ejecutivas y administrativas, y porque la autorizacion que contiene el citado artículo 3.° importa una delegacion que la reviste de mas estensas facultades para interpretar la ley.

Considerando sin embargo de las razones apuntadas, que puede convenir para remover obstáculos en los procederes de la comision robusteciendo la uniformidad de vistas entre sus miembros relativamente á ciertos principios ó ideas generales del procedimiento, que el Gobierno manifieste su conformidad con la intelijencia que los Sres de la comision dan à las leyes de la materia, tanto mas cuanto que se trata de un punto de administracion, pues la ley de 30 de junio de 1853, no confiere al Poder Ejecutivo atribuciones de otro jénero, asi que lejos de dar vigor de cosa juzgada al pronunciamiento del Poder Ejecutivo sobre la justificacion ó reconocimiento del crédito, declara que en caso negativo « quedarà libre á « los interesados el camino que señalan « las leyes. »

Considerando que de estos antecedentes como de la circunstancia de ser encargada la comision de examinar, no solamente sí los espedientes se hallan con las formalidades de la ley, sino si están revestidos de las *condiciones de la ley* entre los cuales es la principal la de que « no se haya « cometido fraude en perjuicio del Estado, « sea en cuanto à calidades, época ú ori-« orijen, » se deduce con toda propiedad, como lo entienden los Sres. de la comision, que la clasificacion no tiene el caracter de una decision judicial sino el de dictamen de una comision fiscal, clasificadora de los hechos y no únicamente de las formalidades del derecho, que tambien son objeto de su examen y de su clasificacion, pues las formalidades de la ley deben entenderse incluidas en el termino general de *condiciones de la ley*, dígase á la referida comision que el Gobierno está conforme con sus vistas sobre el particular, bajo las ampliaciones que aquí se espresan; y transcríbasele este decreto y la esposicion fiscal à los fines que pueda convenir, publicàndose todo.

Rúbrica de S. E.—Requena.

ANECSO QUINTO

SOBRE CARCELES.

J. E. A. del Departamento.

Montevideo, Enero 20 de 1857.

Sr. Ministro:—Las cárceles han sido creadas para correjir y castigar à los delincuentes, y de ningun modo para pervertirlos, privándolos de los consuelos espirituales y de todo cuanto constituye y hace estimable la vida del hombre civilizado.—Abandonarlos à sí mismos: dejarlos dueños de sus inclinaciones en la holganza y en el vicio: dejarlos en contacto con sus iguales: es obrar contra la ley, contra la

sociedad, es educar y fomentar el vicio. La J. E. A. que tiene por la Constitucion de la República el encárgo de velar por la seguridad individual, levanta la voz con toda la enerjia de la razon, para pedir á V. E. un pronto remedio al mal social que nos amenaza.

Nuestra càrcel, señor, es un oprobio para el país; no se puede penetrar en ella sin esperimentar un vivo dolor. ¿En quê se ocupan esos hombres que la justicia ha encerrado allí? Se ocupan señor, en jugar y adiestrar en el crímen á los delincuentes incautos que por faltas leves están mezclados con los famosos criminales.—Allí, se endurecen en el mal, allí adquieren hàbitos de contumacia; de allí, señor, salen como fieras tanto tiempo comprimidas á devorar á sus semejantes.—Muchos vuelven à la cárcel por crímenes que tal vez nunca hubieran cometido si no hubiesen penetrado en ella. Para tener una cárcel semejante, mejor fuera mil veces no tenerla. En la cárcel se han perpetrado delitos de homicidio, y no una vez sino varias.—Los presos tienen cuchillo y con ellos se hieren en sus disputas por el juego.

La situacion de la càrcel en el patio de las salas de nuestro Cuerpo Lejislativo, es Sr. una impropiedad. Es preciso, ó mandar construir un edificio adecuado ó aprovechar alguno de los que por fortuna conservamos, como el Cuartel de Dragones, el Colegio ó la antigua panadería de Morales en el Cordon. Cueste lo que costare, es preciso emprender este trabajo. Pero no basta mudar de local ó de situacion, es preciso mudar de sistema; establecer talleres; la reclusion; el silencio, la educacion moral y religiosa.—Es preciso que al preso se corrija para que vuelva puro á su familia, y útil à ella y à su patria.

Una penitenciaría en pequeña escala seria un progreso digno del país que tanto ha hecho en medio de sus desgracias.—A V. E. le estaria destinada esa gloria envidiable que con orgullo y gratitud recordaria la posteridad.

La Junta ofrece Sr. à V. E., su débil pero ardiente cooperacion, para llevar adelante el pensamiento que tiene el honor de someter à su alta consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Juan Ramon Gomez.
vice-presidente.

Juan Manuel Besnes è Irigoyen
secretario interino.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores, Dr. D. Joaquin Requena.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 26 de 1857.

Las palabras del artículo 138 de la Constitucion, revelan que la República Oriental desde su gloriosa aparicion en el teatro del mundo como Nacion Independiente y Soberana, nutria en su seno la suavidad de costumbres y la filantropía de sentimientos, hermosísimo fruto de la civilizacion y del cristianismo.

Despues de jurada la Constitucion, el prestigio de la ley fundamental imprimió mayor enerjía á esos sentimientos, y el pueblo y el gobierno se unian en el pensamiento de mejorar nuestras càrceles.

Pero la jóven Repùblica, como sus hermanas del Continente Sud-Americano, vióse acometida por la hidra infernal de la guerra civil y en vez del porvenir risueño que la preocupara en sus primeros dias, tuvo que deplorar las desgracias de sus hijos y la ruina de la riqueza pública.

Tales sucesos han obstado à la realizacion de esas mejoras aunque en los cortos intérvalos de paz no han sido olvidadas por los Gobiernos, y ellas han interesado vivamente á la administracion actual como el infrascripto tuvo la satisfaccion de significarlo al Sr. Více-Presidente de la Junta.

Su Escelencia el Sr. Presídente de la República, en el deseo de llegar à su ejecucion, ha visitado y reconocido personalmente el Fuerte de San José, el Cuartel de Dragones y la antigua panadería de Morales, habiendo el infrascripto practicado

lo mismo con el Colegio de la Union, localidades todas que pudieran servir á ese fin.

La estabilidad de la paz alienta la esperanza de llevar á cabo esa reforma tan reclamada por la moral y las conveniencias sociales, y el gobierno ha resuelto solicitar del Cuerpo Legislativo la adscripcion de una renta, para la construccion de una penitenciaria.

Una penitenciaria es indispensable, pero el Gobierno debe resignarse á mantener entre tanto nuestra mala cárcel, porque obligado à garantir la seguridad individual de las personas, y á evitar la impunidad de los delitos, no le es permitido ir hasta el estremo de no tener cárcel ya que no pueda tenerla buena.

Para esa empresa digna y caritativa, el Gobierno ha contado y cuenta con la cooperacion de los Sres. de la Junta E. Administrativa del Departamento, y se complace íntimamente en que se asocien desde luego al anheloso empeño del Gobierno, en cuyo nombre agradece el infrascripto los patrióticos ofrecimientos consignados en la nota del Sr. Vice-Presidente, fecha 20 del que corre.

En cuanto al desórden y abandono interior de la cárcel denunciados por los SS. de la Junta y que importa una infraccion de las leyes, decretos y acuerdos vijentes, dependiendo inmediatamente la cárcel de los Tribunales de Justicia, pasa al Superior Tribunal cópia autorizada de aquella nota sin perjuicio de las medidas que el Gobierno pueda adoptar por su parte para el exacto cumplimiento de aquellas disposiciones dictadas en conformidad con el precepto constitucional y con las exijencias de la humanidad, de la moral y de la religion.

Dios guarde á los SS. de la Junta E. Administrativa.

JOAQUIN REQUENA.

Sr. Vice-Presidente de la J. E. Administrativa del Departamento, D. Juan R. Gomez.

ANECSO SESTO

SOBRE VARIAS MATERIAS.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO.

Montevideo, Agosto 13 de 1856.

Usando el P. E. de la facultad que le confiere el artículo 76 de la ley de 15 de Mayo último, ha acordado y decreta.

Art. 1.º La antigua ciudad se divide en cuatro secciones, cuyos límites son los siguientes:

De la 1.ª seccion, la calle de la Ciudadela, la calle del Rincon, la calle de Misiones y la bahia.

De la 2.ª seccion, la calle de Misiones, la calle de Washington, el Recinto ù orillas del Plata y el puerto.

De la 3.ª seccion, la calle de Washington, la calle de Misiones y el Recinto ú orillas del Plata al Sud.

De la 4.ª seccion, la calle de Misiones la calle del Rincon, la calle de la Ciudadela, y el Recinto ú orillas del Plata al Sud.

Art. 2.º La nueva ciudad se divide en dos secciones, que se denominarán 5.ª y 6.ª cuyos límites son los siguientes:

De la 5.ª seccion la calle de la Ciudadela, la calle del 18 de Julio, la calle de los Médanos y orillas del Plata al Sud.

De la 6.ª seccion la calle de la Ciudadela, la calle del 18 de Julio, la calle de los Médanos y la bahia, playa y calle del Miguelete.

3.º Las dos fracciones que por esta division quedan separadas de las secciones que hasta ahora se denominaban 4.ª y 5.ª compondrán otras dos secciones con la denominacion de 7.ª seccion, la fraccion que pertenecia á la 4.ª; y de 8.ª seccion la fraccion que pertenecia á la 5.ª

4.º La 7.ª seccion actual de la jurisdiccion de la capital, se denominará 9.ª seccion.

5.º Los jueces de paz de las actuales secciones fraccionadas continuarán ejerciendo su jurisdiccion en la fraccion en que residan, y que por esta division comprenda una seccion nueva.

6.º Para proveer de jueces de paz á las nuevas secciones, que mediante la presente division quedan sin ellos, el Alcalde Ordinario de la capital convocará à los tenientes alcaldes respectivos, que procederán à eligirlos, de conformidad con el artículo 70 del reglamento provisorio de 1829.

7.º Cada dos manzanas de la antigua Ciudad, y cada dos manzanas de la Ciudad Nueva, formarán un distrito ó partido que tendrá un Teniente Alcalde.

Sí resultare una fraccion que no llegue à componer una manzana se agregarà al distrito del Teniente Alcalde mas inmediato. Sí la fraccion fuese una manzana, tendrá su Teniente Alcalde.

8.º En cada una de las Secciones los Jueces de Paz de acuerdo con el Alcalde Ordinario, harán la distribucion en sus respectivos distritos de los Tenientes Alcaldes existentes, cuidando que tengan las cualidades legales. Si resultase demas algun Teniente Alcalde será suprimido y si resultase de menos, lo haràn elejir en la forma del citado artículo 70 del Reglamento Provisorio.

9.º Los Alcaldes Ordinarios de fuera de Montevideo, informarán con brevedad al Gobierno sobre la mejor division que pueda hacerse de las secciones de su territorio, y de los distritos de estas secciones, teniendo en consideracion las distancias y las necesidades de la poblacion, conforme con lo que recomienda el referido artículo 76 de la Ley de Mayo último.

10.º Los Jueces de Paz existentes y los que se nombraren en virtud de este decreto procederán inmediatamente, á la formacion del Rejistro Cívico ordenado por el artículo 4.º de la Ley de Elecciones y por la ley de 16 Junio de 1853, puesto que en el presente año debe elejirse el Senador por el Departamento de Montevideo.

11. En los demas Departamentos en que haya de elejirse Senador, se procederá tambien sin demora á levantar el rejistro cívico si aun no se hubiese efectuado.

El rejistro deberá cerrarse el 31 de Octubre próximo.

12 Queda encargado el Ministro de Gobierno del cumplimiento y ejecucion de este decreto que se comunicarà à quienes corresponda, se publicarà y se insertará en el libro competente.

PEREYRA.

Joaquin Requena.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO.

Montevideo, Setiembre 5 de 1856.

Considerando que segun espresa disposicion de la ley de 27 de Abril de 1835 no son denunciables sobras de campo dentro de los límites naturales ciertos y conocidos bajo de los que hubiese sido hecha la donacion ó admitida la denuncia; y que tampoco son denunciables las sobras dentro de las divisas ó marcos señalados en la mensura que se hubiese hecho consecuente à la donacion ó denuncia.

Cerciorado el Gobierno de que en las numerosas denuncias de terrenos para ob-

tenerlos en enfiteusis se comprenden aquellas sobras, por denunciantes que no son ni propietarios ni poseedores de los campos en que tales sobras existen, lo cual es contrario á las disposiciones citadas y á los fines que se propuso el lejislador « de evi-« tar que los hacendados de la campaña « sean distrados de sus ùtiles trabajos ni « molestados en el goce de sus posesiones»

CONSIDERANDO que para asegurar esos fines se estableció por decreto de 27 de Junio del mismo año 1835 que todo denunciante de tierras públicas, es obligado á manifestar al tiempo de hacer su denuncia si el terreno que pide está valuto ó poseido por el mismo denunciante ó un tercero, y sin este requisito no le será admitida ni se le darà curso: que el denunciante será obligado à justificar con citacion de los colinderos del campo denunciado la calidad de poseedor ó de estar valuto el terreno que solicita, sin cuya circunstancia no se procederá por los jueces à medir terreno alguno, dando cuenta al Gobierno de todo lo que resulte, con el ìnforme que considere oportuno; y que la posesion no interrumpida para la prescripcion de que habla la ley enunciada deberá justificarse en *juicio contradictorio* con el Fiscal, por ante los Tribunales competentes.

CONSIDERANDO igualmente, que interin no se pueda realizar la mensura general del territorio de la República ordenada por la ley de 9 de Julio de 1852, conviene emplear los medios supletorios y conducentes para hacer constar la propiedad territorial, y para impedir el fraude que menoscaba los derechos del Fisco, y de los particulares, el Poder Ejecutivo ha acordado y decreta :

Art. 1.° Se recomienda á los Jueces y demas funcionarios públicos que intervengan en las denuncias y espedientes sobre terrenos la mas puntual observancia y aplicacion de las disposiciones que se refieren en el preámbulo de este decreto.

2.° Siempre que al procederse à la mensura de un terreno denunciado por un tercero resultase ser sobras de las que habla la ley de 27 de Abril de 1835, y el poseedor se opusiere, se suspenderá la operacion dando cuenta.

3.° Si la mensura se hubiese decretado en virtud de una prueba testifical que resultase falsa, los testigos declarantes quedaràn sujetos à la responsabilidad de daños y perjuicios y â las penas que las leyes imponen á los testigos falsos, y cuya aplicacion exijirá el Ministerio pùblico.

A igual responsabilidad y â iguales penas estarán sujetos tambien los testigos que hubiesen prestado ó que prestaren falsas declaraciones sobre posesion ó prescripcion de los terrenos fiscales.

4.° Los Gefes politicos nombrarán en cada seccion de su departamento una comision de dos vecinos, que asociados al Comisario respectivo, levanten un registro de todos los propietarios poseedores y ocupantes de terrenos de propiedad particular y de propiedad pública, exijiêndoles los títulos ó documentos respectivos; y en su defecto una declaracion del motivo ó causa de su posesion ù ocupacion, con espresion del tiempo que están en el terreno.

Los documentos se estractarán en el registro, y se devolverán con nota de la comision en que se mencione haber sido presentados y estractados.

En el mismo registro se asentará la declaracion del que no tuviese título ó documento, y asi en el estracto indicado como en la declaracion se espresarán el área y los ímites del terreno.

El registro se pasará al Gefe político, quien lo elevará original al Gobierno, dejando una cópia en su archivo, y remitiendo otra copia á la Junta E. Administrativa.

El registro original será destinado á la comision topográfica, y esta comision lo consultarà al espedir cualquier informe sobre terrenos.

5.° Los poseedores ú ocupantes de ter-

renos de propiedad pùblica, ó que la comision del registro presuma ser de propiedad pública y que no tengan título, serán emplazados á denunciarlos en enfiteusis dentro de 60 dias de la intimacion.

La intimacion se harà constar en el asiento del registro.

6.º Todo espediente que se hubiese iniciado ó que se iniciare para acreditar prescripcion de terrenos, deberá pasar á informe de la comision topográfica, que manifestará cualquier circunstancia, que con relacion al terreno aparezca de sus registros.

7.º Se comunicarà y circulará á los tribunales y juzgados, ministerio fiscal y demas á quienes corresponda el presente decreto, que se publicarà é insertará en el libro competente.

PEREIRA.

Joaquin Requena.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO.

Montevideo, noviembre 6 de 1856.

Atendiendo á las razones manifestadas por los padres de familia vecinos del Departamento de Canelones; teniendo presente el Gobierno lo espuesto por el Consejo Universitario en casos semejantes; y considerando que es tanto mas urgente autorizar establecimientos de instruccion en la Campaña, ahora que por la escasez de recursos del Erario no han votado las Cámaras Lejislativas ninguna cantidad para el sosten del Colegio Nacional; informado el Gobierno de que el Colejio situado en Santa Lucia y denominado de los Jesuitas reune las comodidades materiales, una enseñanza aventajada bajo la direccion de personas de ciencia y de virtud, el Poder Ejecutivo ha acordado y decreta:

Art. 1.º Los estudios que se hagan en el Colejio de Santa Lucía, ya mencionado, se considerarán como Universitarios siempre que en cuanto á las materias de enseñanza, su distribucion, duracion de cada curso y formalidades para ganarlos y ser admitidos los estudiantes en otros nuevos, se observe lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Mayor de la República.

2.º A mas de los estudios preparatorios se podrà enseñar en dicho Colejio la facultad de Teología.

3.º Al aproximarse la época de los exámenes anuales, se remitirá el programa al Rector de la Universidad designando los dias en que dichos exámenes deberán efectuarse, y acompañando una relacion de los alumnos que pertenecen á cada clase.

Los exámenes se harán por el Rector y Profesores del Colegio, y en caso de nombrar el Consejo Universitario algun comisionado ó comisionados, serán presididos por estos.

Del resultado de los èxámenes se dará cuenta al Consejo Universitario con cópia certificada de las actas respectivas, que se achivarán en Secretaria para sus efectos.

4.º Los Estudiantes del Colejio de Santa Lucía para obtar á los grados Universitarios, deberán rendir opoitunamente un exámen general en la Universidad Mayor y las demas pruebas que requieren los estatutos de ella.

5.º Comuníquese á quienes corresponda, dése al libro competente y publíquese.

PEREYRA.

Joaquin Requena.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO.

Montevideo, Enero 2 de 1857.

Siendo conveniente designar los puntos en que debe practicarse la presentacion â la policia de las guias y boletos de estraccion de los productos del interior traidos por tierra á la Capital, y su cotejo y revisacion para que las disposiciones vigentes sobre guías de campaña dictadas con el fin de precaver los males que pueden originarse á los hacendados, y evitar el abigeato, sean debidamente cumplidas, garantiendo al mismo tiempo el cobro del impuesto departamental, creado para atender á la instruccion pública y á la policia de los Departamentos, el Poder Ejecutivo ha acordado y decreta:

Art. 1.º La presentacion de las guías y de los boletos de estraccion de los ganados en pié, así como su reconocimiento y revisacion, se hará en la Tablada respectiva.

Los demas objetos serán presentados y

reconocidos en cualquiera de las dos plazas denominadas del *Sarandí* y de los *Treinta* y *Tres*.

Art. 2.° La policia procederá con sujecion á lo dispuesto en las instrucciones de 20 de Mayo de 1835, en el artículo 5.° del decreto de 1.° de Diciembre da 1852, y en el artículo 7.° del decreto de 28 de Julio de 1856.

Art. 3.° La policia pasarà diariamente al Ministerio de Gobierno una relacion de los productos introducidos el dia anterìor, espresando los que hayan venido con guía y, los que hayan venido sin ella, ó fuera de ella, como tambien los que hayan pagado ó no el impuesto municipal, ó hayan sido embargados ó detenidos. Se mencionará igualmente el nombre del introductor y el lugar de su procedencia. Esa relacion se publicarà por los periodicos.

Art. 4.° Los gastos de depósito, custodia, almacenaje y demas que se causen por el embargo ó la detencion de los objetos detenidos ó embargados, se pagarán por el introductor, ó con el producto de dichos obgetos, sin perjuicio de hacerse efectiva las multas y responsabilidades establecidas por los artículos 4.° y 5.° de la ley de 3 Abril de 1827 y artículos 1.° y 2.° del decreto de 4 de Mayo de 1854.

Art. 5.° El importe de las multas se pasará mensualmente al Ministerio de Gobierno, con la nómina que ordena el artículo 7.° de la ley citada.

Art. 6.° Comuníquese y circúlese con cópia de las disposiciones referidas, dése al libro competente, y publíquese.

PEREIRA.

JOAQUIN REQUENA.

ANECSO SEPTIMO

DIFERENTES ESTADOS.

1856.

JURISDICCION DE MONTEVIDEO.

CAUSAS CIVILES.

Juzgado Ordinario de la Capital.

En tràmite	263
En apelacion	7
Paralizadas.	216
En pago de costas	110
Concluidas por sentencia . . .	56
Concluidas por transacion . . .	43
	695
Juzgado de lo civil.	
Causas pendientes 313 y concluidas 51—total.	364
Consulado.	
Causas pendientes 107 y concluidas 27—total.	134
Juzgado de Alzadas.	
Causas pendientes 36 y falladas 18—total	54
Tribunal Superior de Jasticià.	
Causas pendientes 110 y falladas 81—total	191
Total de causas en los tribunales de la capital	1438

1856.

CAUSAS CIVILES Y CRIMINALES.

	Conciliadas.	No conciliadas.
Juzgados de Paz de la jurisdiccion de Montevideo. . . .	797	225

Depart. de Canelones.		Conc.	No concil.
Seccion de Piedras..	70		
Id. de Guadalupe	19		
Id. de Coello....	2		
Id. de San Juan Bautista........	59	152	37
San José.			
Conciliada....		1	2
Colonia.			
Primera seccion	22		
Segunda id.	15	37	18
Maldonado			
Seccion de Maldonado	59		
Id de San Carlos....	17		
Id. de Rocha........	8	84	31
		1071	313

	Concluidas.	Pendientes.
Jurisdiccion de Montevideo.	211	1211
Id. de Canelones . . .	32	7
Id. de San José . . .		2
Id. de la Colonia . . .	20	19
Id. de Maldonado . . .	30	21
	293	1260
Total	1553	

Causas criminales.	Sentenciadas.	Pendientes.
Juzgado del crimen de Montevideo.	50	88
Total	138	

Presos y detenidos por la Policia en 1856.

Departamentos.	Pelea	Ebriedad	Desacato contra la autoridad.	Robos	Desorden	Raterias	Sospechosos y mal entretenidos	Escandalo	Tropelia	Juegos prohibidos	Heridas	Homicidio	Incendio	Desercion	Intento de parricidio.	Vagos	Abijeato	Infanticidio	Violacion	Seducion	Falsos delatores.	Total.
Montevideo	101	240	91	76	224	102	60	153	68	22	5	7	1	2	1							1153
Paysandú	11	15		4	7	5		6	3	2		1				3	16					73
Cerro Largo	13	13	2	15	8				1			5	1			28	25					111
Soriano				7	36	14						2					30					89
Salto	11	15		11	6											22						65
Minas	7	3		7		5			1	2	1	1		3		10	18	1	1	1		61
Durazno	8	6		4	5	3	9					2		2		2	21					62
Florida				1			15				2	7		3			18					46
Canelones	5			4	1				3		7	2					7				1	30
Colonia	2	9		1	2	4	7	2	2		1	1					7					38
	158	301	93	130	289	133	91	161	78	26	16	28	2	10	1	65	142	1	1	1	1	1728

NOTA.—El estado de los detenidos y presos por el Departamento de Montevideo data desde el 1.° de marzo de 1856, y el estado de los presos en Canelones comprende solamente los que han sido pasados á los jueces.

Agréganse los detenidos por la Policia de Montevideo á pedimento del E. M. G		1	
	Sentenciados	9	
	Por órden del Juez de Comercio	1	
	Por id, del Juez del Crimen	8	
	Por el Vicario Apostólioo	1	
	Por la Capitania del Puerto	4	
	Por el Alcalde Ordinario	1	25
Agréganse los presos en Maldonado y cuyas causas no se especifican			80
	Total		1833

Los presos y detenidos por la Policia de Montevideo tenian las nacionalidades siguientes:

Argentinos	100	Nacionales	332
Alemanes	8	Norte Americanos	20
Brasileros	93	Paraguayos	2
Españoles	194	Portugueses	56
Franceses	84	Africanos	138
Chilenos	3		
Ingleses	64		1178
Italianos	84		

Sementera y cosecha en 1856.

	Trigo sembrado	Trigo recogido	Maiz sembrado	Maiz recogido	Porotos sembrados.
Montevideo	4177 1/2 fanegas	31858 fanegas			
Pando	5703 "	30782 "			
San José	953 "	8877 "			
Mercedes	466 3/4 "	5717 1/2 "			
Maldonado	2189 "	17512 "			
San Carlos	2031 "	16248 "	153 fanegas		83 fanegas
Rocha	346 "	3768 "	31 "		35 "
Minas		10090 "		5640	
Paysandú	151 1/2 "	2416 1/4 "	22 3/4 "	1258	
Melo	100 "	1200 "			
	16,117 3/4 fanegas	128468 3/4 fanegas	206 3/4 fanegas	6898 fanegas	118 fanegas

Estado de los estudiantes matriculados en 1856.

Jurisprudencia, primer año	8	
Id. tercero	10 son	18
Filosofia, primer año	20	
Id. segundo	18	38
Matemáticas, primer año	30	
Id. segundo	15	45
Latin, primer año	28	
Id. segundo	16	44
Química, primer año		23
Frances		44
Ingles		17
		239

RINDIERON EXAMEN.

En tercer año de jurisprudencia	10	
En primer año de id.	5	15
En segundo año de filosofia	9	
En primer año de id.	7	16
En segundo año de matemáticas	10	
En primero de id	5	15
En segundo de latin	6	
En primero de id.	8	14
En primero de química		4
En frances		21
		85

RINDIERON EXAMEN GENERAL.

Para recibir el grado de doctor	10
Para el de bachiller	7
	17

ESTADO que manifiesta la entrada y salida de enfermos en el Hospital de Caridad y Beneficencia pública en el año de 1856.

Nacionalidad.	Enero Entrados	Enero Salidos	Enero Muertos	Febrero Entrados	Febrero Salidos	Febrero Muertos	Marzo Entrados	Marzo Salidos	Marzo Muertos	Abril Entrados	Abril Salidos	Abril Muertos
Nacionales	24	21	3	29	28	1	27	23	4	33	27	6
Españoles	21	20	1	12	12	"	11	7	4	20	16	4
Argentinos	7	3	4	2	2	"	2	2	"	3	2	1
Ingleses	5	5	1	2	2	"	6	5	2	5	4	1
Franceses	14	10	4	5	5	"	11	11	1	7	7	1
Italianos	7	6	1	10	9	1	11	2	3	8	6	1
Portugueses	3	3	"	4	3	1	5	4	1	4	3	1
Norte americanos	3	3	"	2	2	"	2	2	"	3	3	"
Brasileros	7	6	1	4	4	"	5	5	"	2	1	1
Africanos	5	3	2	8	6	2	8	6	2	11	9	2
Alemanes	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"
Suecos	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	1
Prusianos	"	"	"	"	"	"	1	1	"	1	"	1
Paraguayos	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"
Chilenos	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Belgas	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sajones	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Austriacos	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Holandeses	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Dinamarqueses	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hamburgueses	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Griegos	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Moros	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sumas mensuales	98	81	17	78	73	5	89	68	17	100	81	20

Nacionalidad.	Mayo Entrados	Mayo Salidos	Mayo Muertos	Junio Entrados	Junio Salidos	Junio Muertos	Julio Entrados	Julio Salidos	Julio Muertos	Agosto Entrados	Agosto Salidos	Agosto Muertos
Nacionales	31	27	6	25	22	2	40	31	7	32	26	5
Españoles	23	21	3	15	14	"	20	14	2	20	16	3
Argentinos	3	3	"	6	5	1	6	6	"	5	5	"
Ingleses	4	4	"	2	2	"	5	4	1	6	6	"
Franceses	4	4	1	1	1	"	1	"	"	10	7	2
Italianos	5	4	1	10	7	3	7	5	2	7	5	2
Portugueses	4	4	1	5	5	"	3	3	"	3	3	"
Norte americanos	2	2	"	"	"	"	7	7	"	2	2	"
Brasileros	5	3	2	2	2	"	"	"	"	5	4	1
Africanos	13	9	2	7	4	3	8	5	3	10	6	4
Alemanes	"	"	"	"	"	"	1	1	"	4	3	"
Suecos	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Prusianos	13	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Paraguayos	"	"	"	"	"	"	2	2	"	1	"	1
Chilenos	"	1	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"
Belgas	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sajones	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Austriacos	1	"	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"
Holandeses	"	"	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"
Dinamarqueses	1	"	"	"	"	"	"	"	"	2	2	"
Hamburgueses	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Griegos	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Moros	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sumas mensuales	97	84	16	75	64	9	101	79	15	105	85	18

Nacionalidad.	Setiembre Entrados	Setiembre Salidos	Setiembre Muertos	Octubre Entrados	Octubre Salidos	Octubre Muertos	Noviembre Entrados	Noviembre Salidos	Noviembre Muertos	Diciembre Entrados	Diciembre Salidos	Diciembre Muertos	Resumen Entrados	Resumen Salidos	Resumen Muertos
Nacionales	37	32	2	53	43	7	37	31	3	68	53	6	434	364	52
Españoles	24	20	1	23	20	2	10	8	2	32	23	2	231	191	24
Argentinos	9	9	"	12	8	4	7	4	3	6	3	1	68	52	14
Ingleses	1	"	1	6	6	"	6	5	"	3	3	"	51	46	6
Franceses	11	7	1	13	11	2	3	3	"	17	13	3	97	79	15
Italianos	9	7	1	14	10	4	16	12	2	17	9	3	121	82	24
Portugueses	6	5	3	9	6	"	4	2	1	7	6	1	57	47	9
Norte americanos	2	2	"	1	1	"	2	2	"	3	"	"	29	26	"
Brasileros	4	3	1	7	5	"	3	2	"	5	3	2	49	38	8
Africanos	6	5	1	10	2	6	11	7	4	4	4	"	101	66	31
Alemanes	6	6	"	2	2	"	4	4	"	3	3	"	21	20	"
Suecos	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	2	1
Prusianos	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	2	1
Paraguayos	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	4	1
Chilenos	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3	"
Belgas	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"
Sajones	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"
Austriacos	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"
Holandeses	1	1	"	1	1	"	1	1	"	"	"	"	4	4	"
Dinamarqueses	2	2	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	5	5	"
Hamburgueses	2	2	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	3	3	"
Griegos	1	1	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	2	1	1
Moros	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	1	"	1
Sumas mensuales	123	104	11	153	117	25	106	82	17	165	120	18	1294	1038	188

Cadáveres remitidos por la Policía en todo el año. 38

TOTALES . . . . 1291 | 1038 | 226

V.° B.° —**J. R. Gomez**, Presidente de la Comision. **José A. Maciel**, Secretario de la Administracion.

ESTADOS DE POLICIA.

Departamento de Policia de la Capital.

Relacion de los individuos llegados á la Repùblica con pasaporte en todo el año de 1856.

Españoles	436
Franceses	773
Italianos	791
Brasileros y Portugueses	93
Alemanes y Hamburgueses	148
Ingleses	139
Norte Americanos	10
Argentinos	488
Orientáles	338
Africanos	8
	3233

Montevideo, marzo 6 de 1857.

Luis de Herrera.

Departamento de Policia de la Capital.

Relacion de los individuos que han salido con pasaporte de la Repùblica para el estrangero en todo el año de 1856.

Españoles	582
Franceses	724
Italianos	165
Brasileros y Portugueses	461
Alemanes y Hamburgueses	377
Ingleses	139
Norte Americanos	149
Argentinos	25
Orientales	257
Africanos	21
	2900

Montevideo, marzo 6 de 1857.

Luis de Herrera.

Departamento de Policia de la Capital.

Mortalidad en todo el año de 1856.

Varones de mayor edad	276
Mugeres id. id.	156
Párbulos de ambos sexos	265

Montevideo, marzo 6 de 1857.

Luis de Herrera.

Departamento de Policia de la Capital.

Licencias para edificar y reedificar en todo el año de 1856.

Para edificar	72
Para reedificar	38
	110

Montevideo, marzo 6 de 1857.

Luis de Herrera.

Erratas mas notables de la Memoria del Ministerio de Gobierno.

Página 4.ª	linea 1.ª	dice—*exijiô*	léase	erijió.
" 5.ª	" 1.ª	" —*votò*	"	votacion.
" "	" 3.ª	" —*redujo*	"	redujeron.
" 14ª	" 9.ª	" —*precisamente*	"	proximamente.
" 42	" 32	" negocios	"	negociantes.